

# CAMGR

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ

## LA INDEPENDENCIA DEPARTAMENTAL



**MORENO**

**GENERAL  
RODRÍGUEZ**

# AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS

**Presidente:** Eduardo Gabriel Sreider  
**Vicepresidenta Primera:** Eloísa Raya de Vera  
**Vicepresidenta Segunda:** Julia María Taboada  
**Secretario:** Gabriel Malano  
**Tesorero:** Roberto Ariel Erpen  
**Protesorera:** Débora Sabrina Galán  
**Prosecretario:** Diego Cristian Souto

## **Consejeros Titulares**

Mariana Aldana Canevari  
Micaela Bianca Gianico Mercado  
Griselda Elizabeth Moscoso  
Marisa Alejandra Boquete  
Matías Patricio Díaz González

## **Consejeros Suplentes**

Natalia Andrea Ramos Gambier  
Agustín Dufour  
Jorge Claudio Delgado  
Jesica Cecilia Brigandi  
Ana María Mottino  
Julio Victor Portillo  
Manfredo Adolfo Schroeder  
Cristian Darío Cura  
Maximiliano Fabián Ocampo

## **AUTORIDADES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**Presidente:** Paola Bartolomé Alemán  
Fernando Domingo Falco  
Mario Bernardo Galeazzi  
Aurora Eugenia Bazet  
Alejandro Pablo Basile

## **Tribunal de Disciplina Suplentes**

Gastón Matías Marano  
Nayla Florencia Dominguez  
Claudia Margarita Cabrera  
María Teresa Zubieta

## **Delegados a la Caja de Previsión Social**

**Titular:** Carlos Darío Cura  
**Suplente:** Ernesto Fabián Merino

## **Revisores de Cuentas a la Caja de Previsión Social**

**Titular:** Alfonso Salvador Napoletano  
**Suplente:** Juan Carlos Tomaghelli

# Editorial

## Queridos y Queridas Colegas:



Durante el año 2025 hemos dado grandes pasos en el largo y difícil camino de lograr la Independencia Departamental.

Qué sólo la alcanzaremos con la puesta en funcionamiento de Nuestras Cámaras. Y con el nacimiento de jurisprudencia propia y cercana.

Las búsquedas edilicias en las que el Colegio participa muy activamente, se encuentran muy próximas a ser concretadas.

Son inminentes las firmas por la Suprema Corte de las respectivas locaciones, para el inicio de las actividades de las Alzadas y de los Tribunales en lo Criminal.

Seguimos insistiendo con los llamados a los concursos pendientes, para cubrir los cargos de jueces del Tribunal de Trabajo N° 2, de la Cámara de Apelaciones del Trabajo y del Juzgado en lo Contencioso Administrativo.

Persistimos en el reclamo a la Legislatura por la creación de los seis necesarios e imprescindibles nuevos Juzgados de Familia.

Continuamos construyendo la historia de Nuestra Justicia.

**¡Que tengamos un gran año!**  
**¡Abrazos!**

*Eduardo Gabriel Sreider*

Presidente del Colegio de Abogados  
Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez

*Ensayos analíticos, interpretativos o críticos sobre temas jurídicos y sociales actuales con enfoque de derechos humanos.*

Por **Dr. Eduardo Gabriel Sreider**

*Presidente Colegio de Abogados Moreno – General Rodríguez.*



# El renacimiento del artículo 276 LCT su plena e indiscutible vigencia actual

*Publicado originalmente en la Revista de Derecho del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Editores Fondo Editorial - Número 27 – Noviembre de 2025 - 1-5 pág.*

## La Cuestión

El debate doctrinario y jurisprudencial respecto de la manifiesta inconstitucionalidad de la prohibición de indexar ha omitido hasta ahora una lectura elemental e integral de la legislación existente. Toda discusión sobre el punto se cierra con el reconocimiento de la plena e indiscutible vigencia del artículo 276 LCT, provocada por el renacimiento de su último texto, conforme su redacción histórica ordenada por los artículos 1° y 2° de ley 22.311. Por ello, resulta obligatoria la aplicación por todos los jueces y por todas las juezas, de oficio o a

petición de parte, de la actualización monetaria teniendo en cuenta la variación que resulte del Índice de Precios al Consumidor Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, desde que cada suma es debida y hasta el momento del efectivo pago, en todos los juicios pendientes de sentencia definitiva y afectados por la depreciación monetaria y en todos los créditos demandados provenientes de las relaciones individuales de trabajo.

## La Transitoriedad de la Emergencia

La ley n° 25.561 fue indiscutiblemente titulada como "Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario". La misma expresamente declaró la "emergencia pública" en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Dicha declaración de "emergencia pública" solo tuvo "vigencia" inicial "hasta" el 10 de diciembre de 2003, conforme el inequívoco texto de su propio artículo 1°. Posteriormente, las leyes 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896, 26.729, 26.896 y 27.200, prorrogaron su nefasta "vida útil" "hasta" el 31 de diciembre de 2017. Y aquí y por expresa e indiscutible voluntad del legislador de "no prorrogar más" dicha "emergencia", finalizó toda imaginable "vigencia" de esta repudiable normativa de devastación de todo tipo de créditos. Sin embargo, se siguen ciega y diariamente "aplicando" estas normas ya jurídicamente "carentes de

toda vida útil" imaginables. La "emergencia" jamás puede ser considerada "permanencia". Por lo tanto, siempre es transitoria y nunca es permanente. Porque si "no" tuviera plazo de "finalización", dejaría de ser "emergencia". Y por ello, no es jurídicamente posible imaginar la existencia de alguna "emergencia permanente". Así lo entendió el propio legislador, cuando en el artículo 10 de la ley n° 25.561, sólo dijo "mantiénense derogadas" todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación, pero no tuvo la intención de expresar que las mismas "quedan derogadas". Más que obvio resulta que aquí la idea de "mantener derogadas" significa claramente sólo prolongar, continuar, alargar, resistir, aguantar, permanecer, persistir, durar en el lapso de vigencia de la emergencia "transitoria". Según el Diccionario de Sinónimos y Antónimos de la Real Academia

Española, © 2005 Espasa-Calpe, fácilmente consultable en WordReference.com, "emergencia" significa indiscutiblemente accidente, sobresalto, desgracia, suceso, evento, acontecimiento, necesidad, urgencia, perentoriedad, premura, prisa, aprieto, apremio, contingencia o emersión. Por ello, deviene sencillamente disparatado pretender reconocerle vocación de eternidad a la Manifiestamente Transitoria Ley N° 25.561 de Emergencia Pública. Desde antaño la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado el carácter "transitorio" de la regulación excepcional impuesta a los derechos individuales o sociales (Conf. Vicente Martini e Hijos Sociedad de Responsabilidad Ltda., 27/12/1944, Fallos: 200:450). El voto del presidente del Tribunal Dr. Alfredo Orgaz, en Fallos: 243:449 (La Ley, 96-18), observaba que la "temporariedad" que caracteriza a la emergencia, como que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada de antemano en un número preciso de años o de meses. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado. Ello fue contundentemente resuelto por el Alto Tribunal, en los autos "Peralta, Luis A. y otro c. Estado Nacional (Ministerio de Economía - Banco

Central), publicado en LA LEY 1991-C, 158, LLC 1991, 666, DJ 1991-2, 219 y ED 141, 523. Dijo allí el Alto Tribunal: "39) Que el fundamento de las leyes de emergencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto (Fallos: 136:161)," "40) Que Horacio R. Larreta, en su dictamen del 6/9/34, en el recurso extraordinario deducido por Oscar A. Avico contra Saúl C. de la Pesa sobre consignación de intereses, enumeró los cuatro requisitos que debe llenar una ley de emergencia para que su sanción esté justificada, y que ya habían sido mencionados por el Chief Justice Hughes, en el caso "Home Building v. Blaisdell": "Es necesario para ello: 1) que exista una situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad; 2) que la ley tenga como finalidad legítima, la de proteger los intereses generales de la sociedad y no a determinados individuos; 3) que la moratoria sea razonable, acordando un alivio justificado por las circunstancias;



4) que su duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesaria la moratoria. El juez Hughes, presidente del tribunal, apoyó su voto en estos fundamentos: "Si el Estado tiene poder para suspender temporalmente la aplicación de los contratos en presencia de desastres debidos a causas físicas, como terremotos, etc., no puede darse por inexistente ese poder cuando una urgente necesidad pública que requiere el alivio es producida por causas de otra índole, como las económicas. No sólo se invocan en los contratos las leyes existentes a fin de fijar las obligaciones entre las partes, sino que se introducen en ellos también las reservas de atributos esenciales del poder soberano, como postulados del orden legal. El criterio de proteger a los contratos contra su invalidación presupone el mantenimiento de un gobierno en

virtud del cual son valederas las obligaciones contractuales. Dicho gobierno debe retener la autoridad adecuada para asegurar la paz y el buen orden de la sociedad. Este principio de armonizar las prohibiciones constitucionales con la necesaria conservación del poder por parte del Estado ha sido reconocido progresivamente en las decisiones de esta Corte. Aunque se evite una sanción que pudiera permitir al Estado adoptar como política el repudio de las deudas o la destrucción de los contratos, o la negación de los medios para llevarlos a la práctica, no se deduce de ello que no hayan de producirse situaciones en las que la restricción temporal de esos medios no cuadre con el espíritu y el propósito del artículo constitucional. Recordando la advertencia de Marshall, agregaba el juez Hughes, que no hay que olvidar que la Constitución fue sancionada con el propósito de que rigiera en

épocas venideras por lo que su interpretación debe adaptarse a las crisis que sufren las relaciones humanas." En el mismo sentido, señaló Miguel M. Padilla, con argumentos irrefutables, en "Los jueces pueden y deben declarar el fin de la emergencia", L.L. 1996-A-228: "...la emergencia, por su propia índole, es de carácter ocasional o momentáneo; no podría nunca, por tanto, calificarse de

tal un estado de cosas de indefinida duración, pues si realmente las circunstancias que la originan revisten condición de permanencia, han pasado entonces a integrar la realidad fáctica de este estado en el que han ocurrido, incluso por la pasividad de los gobiernos ante la crisis o la ineficacia de las medidas que adopta".

## La Pulverización de los Créditos

Desde hace ya décadas resulta público, notorio e innegable el agigantamiento del deterioro inflacionario. Que pulveriza todo crédito que supuestamente se debería "proteger". Y que no mantiene "el valor adquisitivo de la obligación" a que resulta acreedor el trabajador o la trabajadora. Evidenciando con ello la existencia de notorios perjuicios patrimoniales para quien resulte presuntamente "triunfador" o "trionfadora" en esta elevada sede judicial. Provocando así un gigantesco apartamiento respecto de la realidad económica, generando un inmoral

e ilegal enriquecimiento sin causa para los deudores que resulten condenados. Dada la innegable persistencia del fenómeno inflacionario, la pretendida petrificación de la fenecida normativa de emergencia resulta flagrantemente contraria al elemental principio de supremacía de la realidad. Por ello, su ilegal e inadmisibles aplicación por parte de algún magistrado o magistrada resulta intolerablemente incompatible con el ejercicio de su elevada función jurisdiccional.

## El Renacimiento

En mérito a lo irrefutablemente expuesto, habiendo ya cesado la "emergencia económica" vinculada con las referidas leyes "intencionadas" de "congelamiento", desde el 1° de enero de 2018 renació la total, indiscutible y plena vigencia el artículo 276 LCT, en su redacción histórica ordenada por los artículos 1° y 2° de ley 22.311. ARTICULO 1° - Sustituyese el artículo 276 del Régimen de Contrato de Trabajo, según texto ordenado por Decreto 390/76, por el siguiente: "Artículo 276 - Actualización por depreciación monetaria — Los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo, demandados judicialmente, serán actualizados, cuando sean afecta-

dos por la depreciación monetaria teniendo en cuenta la variación que resulte del Índice de Precios al Consumidor - Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, desde que cada suma sea debida hasta el momento del efectivo pago. Dicho índice será aplicado por los jueces, de oficio o a petición de parte." ARTICULO 2° - Las actualizaciones previstas en el artículo precedente, serán practicadas desde la fecha en que cada suma sea debida y en todos los juicios pendientes de sentencia definitiva a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

## Conclusión

Dado el carácter indiscutible de la plena reaparición y del protectorio renacimiento del artículo 276 LCT, resulta imposible continuar pretendiendo perpetuar la "falsa aplicación" de las "ya fenecidas" disposiciones "transito-

rias" de "emergencia" ordenadas el 6 de enero de 2002 e indiscutiblemente "finalizadas" el 31 de diciembre de 2017.



**Ver Entrevista del Semanario de Actualidad al Dr. Eduardo Sreider, relacionada al texto brindado.**

**Link:** <https://youtu.be/h54JzaqL-j4?si=TdmdBiT5xV9YzROO>



Por **María Celeste Lopez Saez**

*Docente (UNLP) Funcionaria Judicial  
y Secretaria de Filosofía y Argumentación Jurídica (CaLP).*

# Reforma Judicial en clave de Géneros: Una mirada con enfoque de Derechos Humanos

## I.-Introducción

### a) El problema: ¿De qué trataría una reforma judicial integral con perspectiva de género?

Como preludeo en el presente trabajo, realizo un análisis al sistema de administración de justicia actual y la manera en que se vincula con la sociedad a través del dictado de resoluciones que a gran escala toman arquetipos de género en virtud a sesgos.

El uso de estereotipos, específicamente en el plano de las áreas del sistema de justicia afecta internamente a las mujeres por dificultar su acceso al mismo sistema como operadoras de roles jerárquicos, y externamente a las víctimas cuando se encuentran en situación de tener que realizar una denuncia, explicaré porqué.

Desde una perspectiva externa, esto es con un enfoque sobre la accesibilidad de los usuarios del sistema de justicia, Cabe recordar que la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires tiene dicho que juzgar con perspectiva de género propende a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, la igualdad de género y una tutela judicial efectiva, evitando la reproducción de estereotipos que dan por supuesto el modo en que deben comportarse las personas en función de su sexo o género, sin perder de vista que el principio de amplia libertad probatoria (arts. 16 inc. "i" y 31, ley n° 26.485) está destinado a desalentar el sesgo discriminatorio que tradicionalmente ha regido la valoración probatoria a través de visiones estereotipadas o prejuiciosas sobre la víctima o la persona acusada <sup>1</sup>.

Desde una perspectiva interna, se observa que la composición en juzgados de primera instancia, sobre todo en el fuero de familia en donde priman conflictos de tareas de cuidado y/o hogar, esos roles son detentados predominantemente por mujeres. Ahora, en los cargos más jerárquicos como Cámaras de Apelaciones y Cortes predominan los hombres.

Eso, en un plano macro-global, lleva a que se afecta la

credibilidad social del sistema de justicia porque al no haber una paridad en la composición orgánica, no se tiene una debida representación en clave de paridad. Por ello, es tan importante interpretar que los estereotipos llevan a que lo masculino y lo femenino ha sido pensado a lo largo del tiempo como dos polos asimétricos.

"Lo femenino está vinculado a la esfera privado-doméstica, el espacio de reproducción, la expresión de los sentimientos y el pensamiento contextualizado. Las características, los atributos y los espacios asociados a lo masculino históricamente han sido valorados como positivos y superiores. El mundo de lo femenino, sus características y atributos han sido devaluados, invisibilizados y relegados a esferas menos significativas de la sociedad, con una consecuente desventaja y carencia de reconocimiento" (Beltrán, 1999; Maquieira, 2001, como se citó en Emanuela Cardoso Onofre de Alencaren, 2016).



## b) El estado actual de la cuestión

En efecto, si visualizamos estadísticas de este fenómeno, en el “Mapa de Género de la Justicia Argentina” - que es un relevamiento periódico realizado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación realizado desde el año 2010-, se permite confirmar que a pesar de que la composición actual del Sistema de Administración de Justicia es mayoritariamente femenina, la presencia de mujeres disminuye a medida que se eleva la categoría jerárquica, es ahí cuando se patentiza lo que llamamos techo de cristal. La terminología describe que a cada mujer en las organizaciones laborales se le exige capacitaciones, formaciones y gestión a la par que a los hombres, pero se le veda el acceso a componer espacios de poder. Sumado al fenómeno del techo de cristal, tampoco se toma en cuenta que las mujeres gestantes y en los primeros años de vida de las infancias se ven limitadas en la disposición de tiempo para capacitarse profesionalmente, ello porque muchas veces son quienes llevan adelante las tareas de cuidado de sus niñeces.

Esto significa que las maternidades deben ser protegidas a la hora de emplear mujeres en el sistema de justicia, por lo que los Sres. Jueces, Juezas, Fiscales y defensores cuando seleccionan su personal debieran ponderar una presunción o ítem relevante a favor de aquella mujer profesional y no profesional, que tenga infancias y mucho más si es cabeza de familia, porque acceder a un puesto de trabajo implica mucho más sacrificio que un hombre que no realiza las tareas de cuidado o no tiene niñeces.

También es dable ponderar que la situación social actual en clave de géneros es sumamente alarmante y la evidencia fundamental de mi tesitura resulta ser el número actual de femicidios, abusos de poder estereotipados y el gran número de litigiosidad por los casos de incumplimientos de cuotas alimentarias, violencias familiares y/o de género, la cual excede ampliamente el marco intrafamiliar proyectándose en todas las esferas de desarrollo sociales. Desde esta perspectiva, la violencia de género no se reduce a casos aislados, esporádicos y episódicos de violencia, sino que surge como un emergente de una situación estructural de dominación y desigualdad de fuerte arraigo social y cultural<sup>3</sup>. Frente al deber de garan-

tía y desde la aplicación del método de perspectiva de género para juzgar y una noción más robusta de igualdad -estructural o material-, una vez detectada la presencia de relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, se identifica el problema en su real dimensión. A partir de esta herramienta que posibilita el quehacer jurisdiccional, y con el paraguas protector de la normativa aplicable al caso que se trate, se provoca, a través de las medidas transformativas (habitacional que impida el contacto con el agresor, ayuda psicosocial y asignación privilegiada de recursos públicos del área de auxilio familiar prevista expresamente por los arts. 6 y 7 de la ley n° 13298), un cambio real de oportunidades de vida para que de esta forma se garantice el derecho de la víctima a vivir una vida libre de violencia<sup>4</sup>. Por ello, la lucha actual debiera centrarse en romper con la justicia estereotipada, para que en definitiva el sistema de justicia pueda en un futuro representar un verdadero servicio social en clave de derechos humanos. Retomando la idea de los justiciables, actualmente se dieron a conocer nuevos datos alarmantes sobre los femicidios en Argentina en el primer mes del año 2024 y aseguraron las estadísticas que el número no baja, en comparación con las cifras que arrojó el 2023.

Ello así, según el nuevo informe del Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano”, dirigido por La Casa del Encuentro, entre el 1 y el 31 de enero del 2024 se registraron 30 víctimas por violencia de género; 28 muertes vinculados de mujeres y niñas y dos vinculados de varones adultos y niños. Lamentables hechos que dejan 24 hijas e hijos sin madre, siendo un 39 por ciento de ellos menores de edad. El 48 por ciento de los agresores eran parejas o exparejas. El 65 por ciento de las mujeres fueron asesinadas en su casa.

Por esto, y otros tantos motivos, hace tiempo se viene escuchando desde los distintos movimientos sociales que prolifera la idea de una necesaria reforma judicial, y en particular desde la primera marcha de Ni una menos, así han proliferado los encuentros, los debates y los documentos que se refieren a diversos aspectos de lo que implica (Flora Sofía Acselrad, 2022, p.45)<sup>5</sup>.

---

1- Conforme lo plasmado jurisprudencialmente por SCBA en la causa LP p 134954 S 03/04/2023 Juez TORRES (MA) Carátula: ROLDAN JORGE ARMANDO -FISCAL ANTE EL TRIBUNAL DE CASACION PENAL- S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 97.120 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA I, SEGUIDA A A.L.E. Y T.A.D.. Magistrados Votantes: Torres-Soria-Genoud-Kogan

2- Emanuela Cardoso Onofre de Alencar utilizó esta cita en marzo del 2016 para Universidad Autónoma de Madrid, en “Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

3- Lo expuesto es sostenido Jurisprudencialmente por la Cámara de Casación Penal de Buenos Aires en la causa TC0005 LP 72975 246 S 26/04/2016 Juez CELESIA (SD) Carátula: R. ,R. R. s/ Recurso de Casación Magistrados

4- Lo expuesto es sostenido jurisprudencialmente en la causa SCBA LP C 118472 S 04/11/2015 Juez DE LÁZZARI (SD) Carátula: G. ,A. M. s/ Insania y Curatela. Con sus acumuladas C 118473 "G., J.E. s/ Abrigo" y C 118474 "S., R. B. y otro s/ Abrigo" Magistrados Votantes: de Lázzari-Kogan-Pettigiani-Hitters-Negri-Soria-Kohan Tribunal Origen: TF0200QL Votantes: Celesia-Ordoqui Tribunal Origen: TR0100JU

5- Acselrad, F. S., (mayo-septiembre de 2022). La justicia patriarcal y el desafío de una reforma feminista. Revista Estado y Políticas Públicas N° 18.



Por **Dra. Eloísa Raya de Vera**<sup>1</sup>

VicePresidenta 1era CAMGR/ Secretaria FACA.

# La Trascendencia de la colegiación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires

La colegiación obligatoria de la Abogacía fue dispuesta -en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires- a partir de la ley 5177. Dicha ley establece que el control de la matrícula provincial está a cargo de los Colegios de Abogados departamentales (en la actualidad un total de veinte). Asimismo, los Colegios tienen como funciones destacadas la defensa del correcto ejercicio profesional, la forma-

ción continua de los matriculados, llevar adelante las causas disciplinarias por violación a las normas de ética profesional, etc.

Desde la existencia de la colegiación, son muchos los logros conseguidos para la Abogacía organizada. Detallaremos solo algunas de estas labores más recientes:

**1) HONORARIOS PROFESIONALES:** en el año 2017 se logró reformar la ley de honorarios profesionales, mediante la sanción de la ley provincial 14.967. Esta ley, que fue el resultado de la intervención de los Presidentes de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, declara que el honorario profesional posee carácter

alimentario y que la normativa es de orden público, dándole un estatus que no poseía con la legislación anterior. Asimismo, fija una regulación mínima de 7 jus arancelarios, cualquiera sea el monto del proceso y la calidad y cantidad de actuación del profesional. Por su sola presentación en el expediente, debería al menos





recibir la regulación de 7 jus <sup>2</sup>.

La tarea de los colegios de abogados -con respecto a esta ley- no ha finalizado. Muy por el contrario, en estos últimos tiempos ha debido velar por su correcta aplicación. En tal sentido debe mencionarse las gestiones efectuadas por los consejeros colegiales y/o presidentes con distintas autoridades de las asociaciones de magistrados departamentales e incluso la Suprema Corte Bonaerense a los efectos de que los jueces, al momento de regular honorarios, respeten el mínimo arancelario. También se han llevado adelante campañas de concientización para que los colegas presenten recursos de

revocatoria y/o apelación en subsidio y denuncien toda regulación debajo del mínimo.

En base a un relevamiento efectuado por la Caja de Previsión de la Provincia de Buenos Aires, durante el año 2022 se han efectuado 300.000 regulaciones debajo del mínimo. Esas regulaciones contra legem afrenta a la dignidad profesional y convierte al juez en legislador vulnerando el principio de división de poderes.

La actuación de la colegiación ha permitido que el número de resoluciones regulatorias no aumente y ha generado cierta conciencia en los matriculados de exigir la revisión de las regulaciones por debajo del mínimo.

**2) CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN:** los colegios realizan una función muy importante en materia de capacitación de los matriculados. En tal sentido, ofrecen cursos, diplomaturas y charlas –en lo posible absolutamente gratuitos- en diversas temáticas y ramas para lograr la formación continua de la abogacía. Debe mencionarse el rol de CIJUSO (Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires), que ha sabido formar un grupo de docentes del más alto nivel y que constantemente ofrece capacitaciones y cursos de posgrado. Asimismo, los colegios firman convenios con Universidades e Institutos Universitarios para ofrecer descuentos en

el cursado de Diplomaturas o Especializaciones.

Cada colegio posee una secretaría académica que gestiona la actividad que generan los institutos y comisiones. Esos institutos se aglutinan en foros provinciales y organizan congresos provinciales sobre Derecho Comercial o Derecho del Trabajo, entre otros.

A nivel nacional, la Federación Argentina de Colegios de Abogados también organiza las Conferencias Nacionales de la Abogacía, las que atraen gran cantidad de abogados/as en busca de actualización doctrinaria. Este año la temática convocante será el homenaje a los 10 años de la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación.

**3) INCUMBENCIAS:** la colegiación históricamente ha defendido los diversos ámbitos de trabajo de los abogados/as y generado nuevos. Por ejemplo, los colegios provinciales bregaron por la figura del abogado/a del niño/a para la defensa de su interés superior en forma autónoma de los asesores de menores. Fue así que se sancionó la ley 14.568 en el año 2013, a partir de la cual se crea el registro provincial de la abogacía de la niñez. Dicha ley faculta a los colegios de abogados a generar las capacitaciones en niñez necesarias para la formación de una matrícula especializada que pudiera inscribirse en los listados y cumplir cabalmente con la función de representación de los intereses de la niñez.

También –con intervención de la colegiación en la elaboración de la ley- se ha creado la figura del abogado/a de la víctima. La ley 15.232 crea el Registro Provincial –a

**4) DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO:** la colegiación posee una voz calificada en defensa del Estado de Derecho, velando por la aplicación constante de las normas constitucionales y convencionales. Es así que emite dictámenes o comunicados cuando a través de un Proyecto de Ley o acto de los poderes estatales se violentan los principios fundamentales de la república.

Por ejemplo, recientemente se han presentado cuatro proyectos en el Congreso Nacional que contrarían normas constitucionales sobre atributos no delegados por las Provincias al Gobierno Federal y normas convencionales en materia de derechos humanos: a) Proyecto de Ley Expte. Nro. 1677-D-2025, Decreto 2293/92. Sobre la eliminación de tasas regulatorias, matriculación, cuotas colegiales y/o contribución obligatoria para profesionales. B) Proyecto 2702-D-2025. Creación de la matrícula profesional nacional unificada y del Registro nacional de profesionales en la órbita del Ministerio de Justicia de la Nación. C) Proyecto 2867-D-2025. Modificación del Código Civil y Comercial de la nación respecto a la dispensa de patrocinio letrado y mediación obligatoria en procesos no controvertidos. Con respecto a estos Proyectos –que aún no tienen estado parlamentario-, la abogacía organizada –actuando de modo preventivo- los ha girado para estudio a las diversas Comisiones e Institutos a fin de diagramar acciones a seguir para el caso que avancen dentro del procedimiento legislativo.

Si bien las funciones de la colegiación –delineadas más arriba- solo son un mero ejemplo y el rol que llevan a adelante los colegios de abogados es trascendental, podríamos llegar a afirmar que la colegiación se encuen-

tra en crisis. cargo de los colegios- al que pueden acceder aquellas personas que hubieren sido víctima de delitos y no pueden solventar un abogado. Previamente, los abogados interesados deben realizar cursos de capacitación (también a cargo de los colegios) quienes percibirán honorarios del Estado Provincial.

Asimismo, la colegiación ha actuado en estos últimos tiempos en defensa de las incumbencias de la Abogacía en materia de sucesiones y divorcios. El proyecto de ley omnibus (promocionado por el actual Poder Ejecutivo Nacional) avanzaba en materia de sucesiones notariales (para los casos no controvertidos) y en divorcios administrativos. Gracias a la presión efectuada por la colegiación en el ámbito del Poder Legislativo se logró que se quitaran esos anexos al proyecto.

tra en crisis.

Durante el año 2024, la Confederación General de Profesionales (que aglutina a los profesionales de todo el país) realizó una encuesta sobre la situación laboral y económica de los profesionales. Los resultados que arrojó esa encuesta fueron alarmantes. A modo de ejemplo se tomarán dos preguntas paradigmáticas y sus respuestas: Además de ejercer la profesión ¿tuviste o tenés otro trabajo para sostenerte económicamente? Un 60,4% respondió que sí.

¿Pensaste en dejar de ejercer la profesión? Un 51,8% respondió que sí.

Estas respuestas demuestran que el ejercicio profesional –por sí solo- no es suficiente para que el profesional pueda mantener a su familia y tenga un pasar decoroso. La retracción económica del país tampoco ayuda a mejorar la situación profesional y pareciera que la sociedad actual no premia el mérito y/o esfuerzo, sino todo lo contrario.

En este contexto de crisis, la colegiación se presenta como el único camino para la defensa de los derechos de la abogacía. La historia y los logros concretados son una prueba de la importancia del rol colegial. La lucha por la defensa de las incumbencias, por la regulación de honorarios conforme a la ley, por la capacitación continua de los matriculados, por la lucha del respeto de la Constitución y el mayor estándar de trato al abogado/a cuando reclama frente a los poderes del Estado, entre otras funciones, es una prueba viviente de que la colegiación debe existir. Brindemos por más y mejor colegiación.

---

1- Abogada. Magister en Relaciones Internacionales (FLACSO-UDES). Profesora Titular Regular de Derecho Internacional Privado (UAI). Secretaria de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA). Vice Presidenta Primera del Colegio de Abogados de Moreno/Gral. Rodríguez (CAMGR).

2- El jus arancelario se establece en base a un porcentaje del sueldo de un juez en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. En la actualidad alcanza la suma de \$ 42.219.



Por **Dra. Erica Chiessi**

Fiscal UFI N° 7 del Departamento Judicial de Moreno y General Rodríguez.

# El tiempo de las víctimas y el derecho penal Argentino: entre el silencio, la palabra y los plazos procesales

## Introducción

El sistema penal se estructura tradicionalmente en torno a tiempos objetivos: el momento del hecho, el inicio de la acción penal, los plazos de prescripción, etc. No obstante, en los delitos graves —como los de violencia sexual, abuso sexual infantil, violencia de género, grooming, trata de personas y delitos conexos— la experiencia de la víctima nos muestra una temporalidad diferente: un lapso de silencio, de miedo, de procesamiento interno, de vulnerabilidad que muchas veces imposibilita la denuncia inmediata.

Esta “temporalidad de la víctima” entra en tensión con el “tiempo jurídico” —el cómputo que fija la ley, los plazos de extinción de la acción penal, — generando riesgos de impunidad o re-victimización cuando las víctimas tardan o no pueden poner en palabras el delito padecido.

En el ordenamiento argentino, dicha tensión ha sido abordada desde reformas legislativas, doctrina académica y jurisprudencia, como asimismo desde la política criminal llevando a cabo diversas campañas de sensibilización y capacitación con deseo de contar con las herramientas indispensables en el proceso, colocando en el rol principal principal a la víctima, abordando su recepción con escucha activa, empatía y contención necesaria.

En el presente artículo se intenta examinar sucintamente cómo el derecho penal argentino ha reaccionado y continúa haciéndolo ante este desfase entre ambos tiempos —el de la víctima y el del sistema— en especial cuando menores de edad han sido víctimas de delitos contra la integridad sexual y reflexionar sobre los desafíos aún pendientes para un acceso real a la justicia.

El tópico a destacar recae cuando menores de edad han sido víctimas de delitos contra la integridad sexual previo a las sanciones de las leyes 26.705 y 27.206, recordando que con anterioridad al año 2011 las víctimas de abusos sexuales tenían un plazo de doce años para denunciar desde que ocurriera el hecho, con el inconveniente que tales hechos resultaban denunciados mucho tiempo



después. Aun superando el plazo de prescripción . Las reformas de los arts. 63 y 67 del C.P., solo aplicables a hechos ocurridos después del año 2011 en niños y niñas que fueran menores de edad al momento del mismo, por lo cual todo lo ocurrido con anterioridad a estas modificaciones deja afuera a quienes adultos, pueden ahora denunciar los hechos padecidos en sus infancias encontrando, como obstáculo que la justicia no puede dar respuesta dado que ha prescripto la acción penal .

Las posturas doctrinales y jurisprudenciales varían en cuanto a que hacer frente a ello.

La postura dominante postula que frente a tales hechos debe prevalecer la la vigencia de la ley penal mas benigna, no equiparando tales agresiones sexuales cometidas por particulares puedan ser consideradas como delitos de lesa humanidad... ni de grave violación a los derechos humanos ya que no cumplen con requisitos específicos regulados en los tratados internacionales y se estaría violando el principio de legalidad .

Otra postura entiende que la acción penal en tales delitos y frente a la particularidad de la víctima debe considerarse vigente, ello en función de los compromisos internacionales asumidos por el estado Argentino en materia de derechos humanos [ art. 19 convención de los Derechos

del Niño con jerarquía constitucional en 1994, Art. 7 Belén do Para, Convención Americana sobre Derechos Humanos art. 8 inc 1, Reglas de Brasilia Art. 7. etc. integrando nuestro Bloque federal constitucional. Art. 75 inc.

En resumen, la ausencia de una claridad normativa provoca que víctimas de abusos anteriores al año 2011 obtengan un juicio de verdad, otras un juicio por la verdad y otras que se cierren sus posibilidades de accionar.

Recientemente la CSJN se pronuncio en torno al problema de la prescripción de delitos contra la integridad sexual de menores cometidos antes de la sanción de la

ley Piazza y la ley de Respeto de los tiempos de las víctimas, caratula: Llaraz Justo José s/ promoción a la corrupción de menores agravada por ser encargado de la educación...s/ impugnación extraordinaria, y declaro la prescripción de la acción penal sobreseyendo al imputado considerando que los delitos investigados no podían ser asimilados a delitos de lesa humanidad ni a graves violaciones de los derechos humanos, en los términos del derecho internacional y que la aplicación de la prescripción resultaba obligatoria conforme el principio de legalidad penal.

## 1. El tiempo jurídico: plazos de prescripción en el derecho argentino

En Argentina, el instituto de la prescripción de la acción penal cumple una doble función:

proteger la seguridad jurídica y el debido proceso, evitando una persecución indefinida.

incentivar la persecución temprana de los delitos, preservando la eficacia de la prueba.

El art. 62 del Código Penal de la Nación (CP) fija los plazos de prescripción —según la pena prevista— y el art. 63 establece que la prescripción comienza a correr “desde la medianoche del día en que se cometió el delito, o, si éste fuese continuo, en el día en que cesó de cometerse”.

Sin embargo, la norma fue modificada para ciertos delitos —en particular los que atentan contra la integridad sexual de niñas, niños o adolescentes— mediante la Ley 26.705 (2011) y la Ley 27.206 (2015).

La Ley 26.705 dispuso que, cuando la víctima sea menor

de edad, el plazo de prescripción comenzará a correr a partir de la medianoche del día en que la víctima cumpla dieciocho años.

La Ley 27.206 (denominada a veces “de respeto a los tiempos de las víctimas”) incorporó en el art. 67 CP que, para determinados delitos previstos en los arts. 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 in fine 130 párrafos segundo y tercero, 145 bis y 145 ter del CP, “se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoridad de edad”.

Estas reformas muestran que el legislador argentino reconoció que, en ciertos casos, no basta con fijar un plazo cronológico estándar: se debe considerar que la víctima puede tardar en acceder a la justicia.

## 2. El tiempo subjetivo de las víctimas

La temporalidad de la víctima es una dimensión menos visible en el derecho penal, pero fundamental:

Muchas víctimas de diversas violencias como la violencia sexual, de género, el abuso infantil, trata de personas, delitos conexos, etc., no denuncian inmediatamente por miedo, vergüenza, dependencia económica o emocional, manipulación, revictimización institucional, trauma.

Las dinámicas de trauma pueden implicar silencio, disociación, amnesia parcial, imposibilidad de procesar lo vivido, lo que retrasa la denuncia.

El hecho de que la ley haya interrumpido o suspendido los plazos de prescripción hasta que la víctima cumpla la

mayoría de edad o denuncie, implica reconocer esa demora como un fenómeno estructural.

La ley prescripción de la acción penal respecto de delitos contra la integridad sexual en perjuicio de niños, niñas y adolescentes” Ley 27.206 “ha venido a materializar derechos humanos de la infancia preexistentes” y permite aplicar la norma sin vulnerar garantías del imputado.

Desde la perspectiva de derechos humanos, organismos internacionales han señalado que el retraso en la denuncia es un rasgo característico de delitos sexuales violentos, por lo que los estados deben adaptar los plazos procesales y las garantías de acceso a la justicia.

## 3. Tensión entre los tiempos: desafíos estructurales

Aquí se manifiesta la tensión entre:

El **tiempo jurídico** (plazo objetivo, cómputo cronológico).

El **tiempo de la víctima** (subjetivo, condicionado, tardío).

Esta tensión genera varios desafíos:

Si los plazos de prescripción corren sin adaptarse a la temporalidad de la víctima, se genera un riesgo de impunidad para hechos graves.

Si bien la ley ya prevé mecanismos de suspensión o ampliación, la aplicación práctica puede verse limitada por la exigencia de demostrar la demora, por interpreta-

ciones restrictivas de la retroactividad, y criterios de los operadores etc.

Las garantías del imputado (principio de legalidad, irretroactividad, debido proceso) deben equilibrarse con

el derecho de acceso a la justicia de la víctima.

La jurisprudencia ha tenido que ponderar cuándo se aplica la norma nueva o la antigua, en relación con la ley vigente al momento del hecho, la ley intermedia, etc.

## En la Jurisprudencia argentina destaca diversos tópicos:

Se considera relevante que los compromisos internacionales asumidos por Argentina obligaban a aplicar la reforma que suspende la prescripción hasta que la víctima denuncie.

Ejercer el control de convencionalidad.

Art. 12 de la convención internacional de los derechos del niño establece el derecho del niño a ser oído.

La tutela judicial efectiva.

El acceso a la justicia.

Diversos fallos muestran que la aplicación del instituto no es uniforme y depende de la fecha del hecho, de la ley aplicable, y de la valoración del tribunal sobre el acceso efectivo a la justicia.

## 4. Reflexiones para mejorar el reconocimiento del tiempo de las víctimas

Para que el derecho penal reconozca y acompañe la temporalidad de la víctima, podemos proponer algunas líneas de reflexión o reforma:

**a) Mayor flexibilidad en los plazos de prescripción**, especialmente para delitos donde la demora en la denuncia es estructural (abuso infantil, violencia de género, trata de personas).

**b) Claridad normativa sobre cuándo corre el plazo:** por ejemplo, fomentar que la prescripción comience cuando la víctima mayorice o cuando denuncie, sin que ello sea obstáculo por la retroactividad.

**c) Capacitación de jueces, fiscales y operadores en perspectiva de trauma**, para que comprendan que la demora no implica falta de credibilidad o irrelevancia del hecho.

**d) Reformas procesales** que permitan adaptar los procedimientos a la realidad de la víctima: declaraciones diferidas, apoyo psicológico, medidas de protección, modo de prueba adaptados.

**e) Política criminal** que acompañe la formación constante de los operadores judiciales y demás actores sociales, campañas de sensibilización, acompañamiento integral a la víctima, para que el reconocimiento del “tiempo de la víctima” sea efectivo.

## Conclusión

Reconocer el “tiempo de las víctimas” no es una indulgencia procesal ni una excepción: es un requisito de justicia. Cuando el derecho penal exige que la víctima denuncie en los plazos estándar sin considerar su realidad, corre el riesgo de activar la lógica de la impunidad. Al mismo tiempo, el sistema penal no puede prescindir de garantías de legalidad, proporcionalidad y certeza jurídica.

La clave está en armonizar ambos tiempos: permitir que quienes tardan en hablar no queden excluidos de la justicia, al mismo tiempo que se preservan las garantías fundamentales.

En Argentina se han dado reformas legislativas en esa línea, y la jurisprudencia también ha comenzado a señalar el camino, aunque con algunos desencuentros, pero queda aún un amplio espacio para que estas medidas —legislativas, jurisdiccionales y de política criminal— se implementen de modo coherente, sistemático y efectivo.



---

-Código Penal Argentino.

-Revista Pensamiento penal, por Mariana Sanchis.

-Herrera, Candela Lourdes: Prescripción de la acción penal respecto de delitos contra la integridad sexual en perjuicio de niños, niñas y adolescentes. Universidad Nacional de Cuyo, 2021.[ Biblioteca Digital UNCUYO

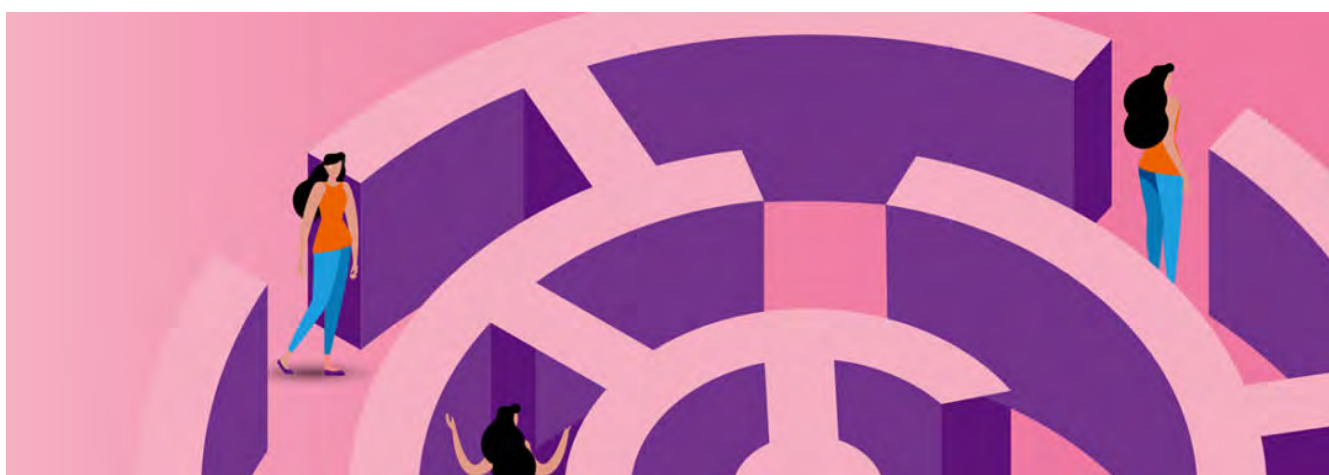


Por **Dra. Florencia Toscano**

Agente Fiscal UFI N°10 Gral Rodriguez.

# La evolución de la ruta crítica en Violencia de Género y el acceso a la Justicia

**El derecho internacionalmente consagrado de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género**



El derecho internacional de los Derechos Humanos, ha realizado un abordaje tardío de los derechos específicos de las mujeres, reconociéndose en las últimas décadas su etapa próspera en la producción de instrumentos, documentos, informes y en la creación de organismos específicos en la materia. En consonancia, los organismos jurisdiccionales que de ellos derivan, a través de sus sentencias fijaron los estándares internacionales a los que deberán responder los Estados adherentes. Previo a ello, la defensa de las garantías de las mujeres tomaba rasgos del cuerpo legal general, haciendo uso de su carácter universal. Los movimientos feministas de la época evidenciaron la desigualdad estructural entre hombres y mujeres dentro de la aparente “universalidad” de los derechos, traccionando para generar instrumentos que abarquen la problemática en específico.

Para reseñar básicamente el marco normativo específico, desde el derecho internacional (ONU), se cuenta con la

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (1979), su protocolo y las recomendaciones elaboradas por el Comité creado al efecto. De ellas, la recomendación general número 33 (2015) se centra en el acceso de las mujeres a la justicia, la discriminación y la reproducción de estereotipos que traen como consecuencias el mantenimiento de la cultura de la impunidad.

En el ámbito interamericano, el instrumento específico es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer– o Convención Belem do Pará (1994) adoptada por nuestro país en 1996, y su mecanismo de seguimiento, MESECVI (2004), a través de sus informes, recomendaciones y declaraciones. Completan el mapa, las intervenciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por medio de sus relatorías y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fijando estándares de cumpli-

miento de los instrumentos para los Estados parte. Se destaca para el caso el informe elaborado por la Relatoría sobre los derechos de la mujer de la CIDH - OEA, respecto del Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas (2007) que incluye la siguiente definición: “el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas”

En el ámbito Nacional, la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, recoge los principios rectores de la ya mencionada Convención Belem do Pará, y aporta una definición de violencia contra las mujeres, con una enumeración no taxativa de sus tipos y modalidades. Destaco de entre sus numerosos objetivos el de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia (art. 2 inc f); la adopción de políticas públicas que promuevan la asistencia integral de las mujeres que padezcan cualquier tipo de violencia (art. 7), y la obligación de los organismos del Estado para garantizar en cualquier procedimiento judicial una protección urgente y una respuesta oportuna y efectiva (art. 16); favoreciendo la creación de unidades especializadas para el abordaje integral e interdisciplinario de la problemática (art. 10).

Promulgada a principios del año 2019, la ley 27.499, más

conocida como Ley Micaela, en su artículo 1° establece “la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación”. En sus fundamentos, trae a colación la obligación internacionalmente adquirida por el Estado de contar con agentes capacitados y capacitadas en la temática, los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conminando a otros países a cumplir con la formación de sus operadores y operadoras, buscando en última instancia lograr un aprendizaje que produzca cambios culturales que impacten en la vida de las mujeres.

En el escalafón provincial, la sanción de la Ley de Víctimas nro. 15.232 el 18 de enero de 2021, sirve de antesala para oficializar el cambio de paradigma en la intervención de víctimas en los procesos penales, propiciándose en sus postulados una participación activa, constante, desformalizada y voluntaria de la parte damnificada, cobrando relevancia su opinión en todo momento de la causa, en especial respecto de aquellas decisiones que puedan comprometer su integridad y seguridad. Sumado a ello, enuncia a la víctima en concepto amplio, enumera sus derechos y garantías, y crea la novedosa figura del Abogado de la víctima, en miras de asegurar la defensa de sus derechos personales e individuales. Incluye modificatorias del código de forma provincial, para aplicar concretamente los principios rectores de la normativa.

## El histórico periplo hacia la denuncia

Se entiende por ruta crítica la secuencia de decisiones tomadas y acciones ejecutadas por una persona afectada por violencia intrafamiliar para enfrentar la situación experimentada y las respuestas encontradas en su búsqueda de apoyo. La ruta crítica es un proceso iterativo, constituido tanto por los factores impulsores como por que desestimulan las acciones emprendidas por las víctimas, así como las respuestas de los prestatarios de servicios que, a su vez, pueden propiciar o inhibir los pasos desplegados por quienes la emprenden.

Aunque inspirado en los preceptos internacionales, el camino de una mujer que decide salir de un círculo de violencia, solicitar asistencia estatal y, por qué no, una sanción a su agresor, lejos de resultar una tarea sencilla, y pese a los numerosos protocolos y guías de buenas prácticas que se realizaron en la materia, resulta un extenuante peregrinaje. Haciendo uso de la acepción religiosa de este término, las mujeres se ven forzadas a ser peregrinas, que deambulan por muchas y variadas dependencias estatales, expiando de esta forma el pecado de desear no estar bajo la opresión de la violencia machista; buscando, sin alcanzarla en la mayoría de sus casos, su meca: la justicia, la libertad.

Caso contrario para el agresor, que se encuentra guarecido en la comodidad de su hogar, protegido por el silencio de las instituciones y la sociedad en su conjunto, espe-

rando volver tener acceso a su víctima para abusar nuevamente de la relación desigual de poder que los une. No se pueden ignorar tampoco, otras vulnerabilidades que puedan atravesar a esta víctima y modificar su situación social: su condición de migrante, racializada, capacidad económica, pertenencia al colectivo LGTBIQ+, para poner algunos ejemplos, que convergen de manera superpuesta para aportar nuevos y desafiantes escollos en el camino a recorrer.

Históricamente, en el caso de la Provincia de Buenos Aires, una vez tomada la decisión de salir a pedir ayuda, la mujer iniciaba su viaje en una dependencia policial o judicial donde radicaría una denuncia que, de contar con los elementos básicos necesarios, le permitiría aspirar a su tratamiento desde el fuero penal y obtener medidas en el fuero de familia. Luego, emprendía un derrotero por estas dependencias – y organismos auxiliares: hospital, cuerpo médico, asesoría pericial – presentándose en varias oportunidades, para cumplimentar con audiencias o requisitos formales, y en la gran mayoría de las veces, operando como mensajera intermediaria de oficinas, trasladando papeles. Sobra decir que todas las etapas debían superarse para alcanzar la siguiente, demandando un esfuerzo titánico para quienes, en carne viva, se encuentran visiblemente vulneradas y victimizadas, sin poder sobrepasar la instancia de denuncia en casi todas

las ocasiones y con un rápido retraimiento y regreso al contexto violento.

La pandemia por el virus COVID-19 que afectó al mundo a principios del año 2020 y finalizó como emergencia sanitaria internacional el 05 de mayo de 2023, obligó a desarrollar estrategias específicas y novedosas para poder dar cumplimiento a tareas esenciales que de ningún modo pudieron suspenderse pese al aislamiento y distanciamiento social oportunamente decretados. El servicio de justicia formó parte de una de ellas, que atravesó un acelerado recorrido hacia el futuro, obligado a dejar atrás prácticas que cuentan con los mismos años que los cuerpos normativos que lo rigen.

A las comisarías ordinarias y comisarías de la mujer y la familia, que continuaron en funcionamiento pleno en el marco del aislamiento, se sumaron dos novedades tendientes a reducir la circulación de personas y el cumplimiento estricto de las medidas decretadas. La Procuración General de la Provincia de Buenos Aires habilitó una dirección de correo electrónico por cada una de las Departamentales especialmente destinada para el envío de denuncias, bastando para su recepción los datos mínimos identificatorios de las personas interesadas en radicarlas. El Ministerio de Seguridad, por su parte, relanzó su aplicación para realizar denuncias ante situaciones acotadas detalladas en su menú, entre las que se encuentran la violencia familiar o de género y los

delitos contra la integridad sexual.

Mediante sendas resoluciones de la SCBA y PGBA se promovió la utilización de medios telemáticos para poder garantizar el servicio de justicia: habilitación del teletrabajo, adquisición de licencias de plataformas de trabajo y reuniones virtuales, para celebrar las audiencias y actualización de los sistemas de procesamiento de datos vigentes con la inclusión de nuevas herramientas para incorporar el producto del trabajo telemático. La informalidad primó a la hora de contactarse con las víctimas y partes del proceso, alentándose la utilización de medios de comunicación electrónicos, y redes sociales, encausando por la misma vía citaciones y notificaciones. Perdieron virtualidad las citaciones policiales, los oficios y cédulas en papel que pocas veces llegaban a destino.

Los nuevos métodos que nacieron desde la urgencia subsistieron post pandemia y se consolidaron a nivel institucional a través de la creación de expedientes íntegramente digitales para cada fuero. Los actores externos, abogados y procuradores, canalizan sus consultas y requerimientos a través un sistema de presentaciones electrónicas y el acceso directo e irrestricto al expediente de manera virtual, para poder ejercer su tarea. Del mismo modo, las comunicaciones entre organismos pasaron a ser exclusivamente vía digital quedando casi en desuso la figura de los "correos".

A lo que debe sumarse la Acordada 4099 de la SCBA del



15 de marzo de 2023 que, en conjunto con el formulario único para denuncias de violencia familiar y/o género, pone en cabeza de los Juzgados de Garantías el dictado de medidas cautelares para los casos en los que se denuncien delitos relacionados con la temática, abreviando considerablemente el tiempo para la obtención de las mencionadas cautelas, comunicación y notificación.

Sin quitarnos los lentes de la interseccionalidad, ni dejar de lado que estas innovaciones requieren de quien

pretenden usarlas la llegada a un dispositivo con conexión a internet, presupuesto inalcanzable para algunas de las víctimas; en líneas generales las propuestas desplegadas aseguran que los organismos judiciales reciban la noticia de una situación de violencia de género y que lo hagan de manera inmediata. Y continuando con el trámite, la víctima puede completar el circuito en un tiempo acotado, obteniendo de manera instantánea medidas de protección.

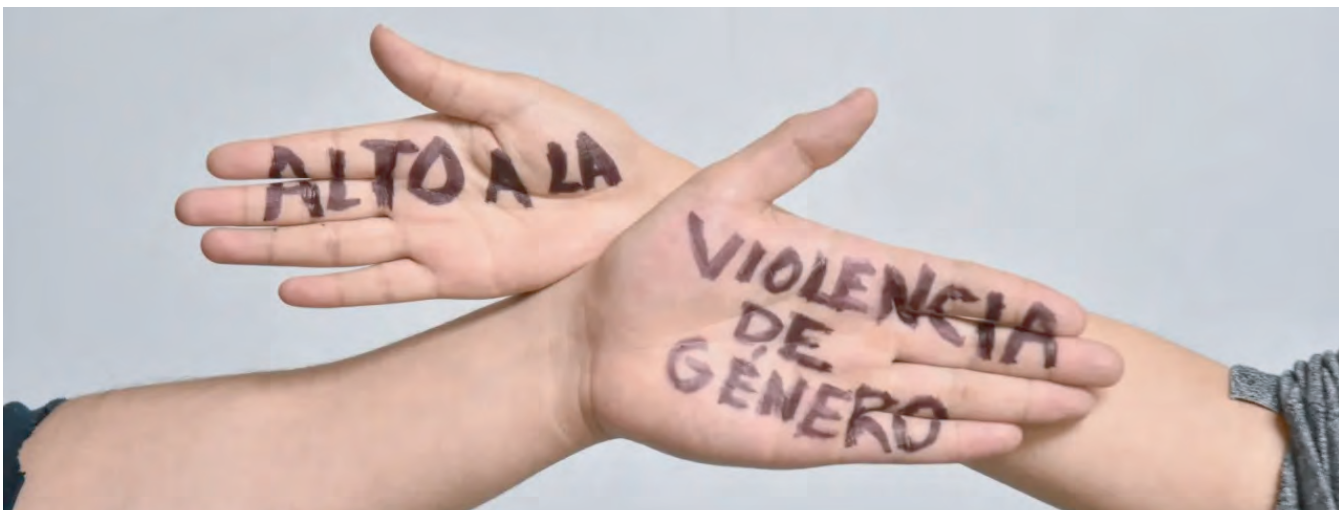
## Conclusiones

La puesta en práctica de la legislación en materia de violencia de género, aunque en franco avance en los últimos años, dista mucho de cumplir con los postulados fundamentales que contiene; en parte por la falta de la estructura institucional necesaria para el tratamiento acabado de la temática y en su mayoría por la insuficiencia en capacitación y sensibilización de aquellas personas encargadas de intervenir en los procesos, que continúan reproduciendo patrones estereotipados, a distintos niveles; tornando el efectivo acceso a la ayuda judicial en un imposible. La reciente creación de organismos específicos en la materia en diferentes estamentos de los tres poderes de la República, la sanción de leyes Nacionales y Provinciales complementarias a la principal, y los diversos dispositivos ideados en el marco del aislamiento provocado por la pandemia COVID-19 fijan los cimientos para alcanzar los objetivos trazados en un mediano a corto plazo.

Es a través de la implementación de estas estrategias improvisadas, urgentes, y originales, que se pone en evidencia que desde un circuito que prácticamente no moviliza a la víctima, y a la vez le otorga todas las garantías y medidas de protección vigentes, y la posibilidad de

un abordaje integral de su problemática, contención y asesoramiento; se obtienen iguales o aún mejores resultados en materia de intervención judicial en ciclos de violencia. Misma situación corre para los agentes y profesionales que intervienen a lo largo del proceso.

Y si bien no agota la cuestión, ni brinda una solución permanente, encontrar un silver lining<sup>1</sup> dentro del panorama sombrío en el que aún se aborda la violencia de género, resulta reconfortante y dota de empuje a quienes intentamos desacralizar el sistema judicial, y despojarlo de sus dogmas desde sus entrañas. Facilitar el acceso a las diversas instituciones del poder judicial de las mujeres víctimas de violencia, de forma expedita, informal, clara y precisa, evitando su juzgamiento y victimización secundaria permitirá aumentar el número de intervenciones tempranas y globales en los círculos de violencia, y brindará herramientas perdurables a sus interesadas, para la construcción de un proyecto futuro libre de violencia. En última instancia, y como una expresión de deseo, nos colocará a la vanguardia para zanzar el camino para la participación de otras personas excluidas y subalternizadas para las que, hasta el día de hoy, parece no tenerse reservada justicia.



1- figurative (positive aspect of [sth] bad). En español, lo positivo, el lado bueno, lo rescatable. Fuente [www.wordreference.com](http://www.wordreference.com)



Por **Dr. Jonathan David Luna**

*Secretario del Juzgado de Familia N°2 del Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez.*

# La abogacía frente a los procesos de salud mental: un territorio aún por consolidar

En los últimos años, el abordaje de las problemáticas de salud mental ha cobrado creciente relevancia en la agenda judicial. La Ley nacional 26.657 de Salud Mental, y su articulación con el sistema de justicia, representa, como tantas veces se ha dicho y repetido en distintos ámbitos, un “cambio de paradigma”. Se trata de una expresión frecuente, casi ineludible al referirse a la materia, que sintetiza un giro sustantivo en la manera en que el Estado, la sociedad y el sistema judicial conciben a las personas con padecimientos mentales, ya no como objetos de protección, sino como sujetos plenos de derechos.

En este contexto, el rol del abogado adquiere una importancia determinante, no solo como garante de derechos en sentido formal, sino también como traductor del lenguaje médico al jurídico, y como actor indispensable para que ese tan mentado “cambio de paradigma” trascienda el plano declarativo y se proyecte efectivamente en la práctica judicial.

Sin embargo, en la práctica cotidiana, la participación de la defensa técnica en estos procesos continúa siendo un

terreno poco explorado dentro del ejercicio profesional privado. La presencia de un abogado suele reducirse, de modo casi automático, a la intervención de la Defensa Pública.

En este sentido, encuentro oportuno destacar la labor del Ministerio Público de la Defensa en el Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez, cuya intervención, a lo largo del territorio, se caracteriza por su compromiso, sensibilidad y solvencia técnica en la tutela de los derechos de las personas con padecimientos mentales.

Ello no obsta a señalar que, en la realidad concreta, la participación de la abogacía privada en estos procesos aún no ha alcanzado el desarrollo que el marco normativo prevé. Se trata, sin duda, de un ámbito de intervención profesional pendiente de consolidación, que interpela a la profesión toda a ampliar sus horizontes de compromiso ético y formación especializada en la materia, que permitiese a su vez, un contralor al sistema de justicia en el seguimiento de este tipo de proceso, sin perjuicio de los Órganos de Revisión Locales que la norma ha creado al efecto.



## El derecho a la asistencia letrada en los procesos de internación

La normativa establece que toda internación involuntaria debe ser comunicada al juez competente dentro de las diez horas de efectuada (art. 20, Ley 26.657), dando inicio a un proceso judicial cuyo objetivo central es garantizar la legalidad y necesidad de la medida adoptada. Este procedimiento no constituye un mero trámite administrativo, sino un espacio de control judicial que revisa los fundamentos clínicos de la internación, asegurando que se respeten la dignidad y los derechos de la persona.

Así, es en el momento mismo de la internación cuando debe ofrecerse, o comunicarse al justiciable que le asiste su derecho de contar con la defensa técnica referida. La presencia del abogado no se limita a un acto formal, sino que actúa como garante activo de los derechos de la persona cuya capacidad se encuentra en crisis, supervisando que la medida adoptada cumpla con los requisitos legales, los plazos establecidos y las garantías procesales. Su intervención permite que la persona internada comprenda la dinámica del procedimiento, pueda expresar su voluntad y, cuando corresponda, impugnar la internación o interponer los recursos legales pertinentes. En este sentido, el artículo 22 de la Ley de Salud Mental es categórico: "La persona internada involuntariamente o su representante legal, tiene derecho a designar un abogado. Si no lo hiciera, el Estado debe proporcionarle uno desde el momento de la internación. El defensor podrá oponerse a la internación y solicitar la externación en cualquier momento. El juzgado deberá permitir al defensor el control de las actuaciones en todo momento." Este precepto deja claro que la elección de un abogado

particular no constituye una excepción ni un privilegio, sino una facultad expresamente reconocida y protegida por la ley. La designación de un defensor particular permite que la representación jurídica se adapte a las necesidades y expectativas de la persona, favoreciendo un acompañamiento personalizado que complemente la labor del equipo interdisciplinario del juzgado y de los distintos efectores que siguieren el caso.

En este marco, la defensa técnica, a mi criterio, cumple un doble rol: por un lado, como garante de los derechos formales del justiciable, asegurando que se respeten los procedimientos y plazos legales; y por otro, como traductor del lenguaje médico y técnico jurídico, facilitando que la persona y su familia comprendan la medida adoptada, o el proceso judicial que se le sigue, y puedan participar activamente en las decisiones que afectan su vida y su autonomía.

Si trasladamos esta lógica al fuero penal, resulta evidente que no podemos concebir un proceso penal sin la presencia de una defensa técnica que resguarde las garantías procesales del imputado. Del mismo modo, los procesos de internación en materia de salud mental tampoco pueden pensarse sin asistencia letrada desde el inicio, como garantía indispensable de control y tutela judicial efectiva. En uno y otro ámbito, es la herramienta que asegura el respeto de los derechos fundamentales, traduce el lenguaje jurídico especializado y posibilita la participación real y consciente de la persona en un proceso que afecta directamente su libertad y su autonomía.





## **La intervención personal del interesado y la garantía de defensa técnica en el proceso sobre determinación de capacidad jurídica**

Por su parte, la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) unos años más tarde, consolidó este cambio de paradigma al sustituir el antiguo sistema de “declaración de incapacidad” por un modelo de apoyos, centrado en la autonomía y participación de la persona. El artículo 31 inc. e) del CCyCN establece que toda persona humana tiene capacidad jurídica, es decir partimos de la presunción de capacidad, mientras que el artículo 32 dispone que las restricciones a la capacidad sólo pueden ordenarse judicialmente, “en la medida y por el tiempo que resulten necesarios, y siempre con intervención personal del interesado”. Por su parte, el artículo 33 prevé que el proceso judicial debe asegurar la participación directa de la persona, con asistencia letrada y dictamen de un equipo interdisciplinario. Permitiendo que esa asistencia letrada, sea distinta a quien promueve su juicio que pusiere en cuestionamiento el ejercicio de su capacidad.-

La presencia del abogado no es, entonces, una formalidad procesal, sino una condición esencial de validez del procedimiento.

En la misma línea, el artículo 36 del mismo plexo, profundiza esta garantía al disponer que la persona en cuyo interés se lleva adelante el proceso es parte y puede aportar todas las pruebas que hagan a su defensa, asegurando además la designación de un abogado cuando comparezca sin asistencia letrada. Esta previsión reafirma el carácter activo del sujeto en el proceso y la

centralidad de su voz, garantizando que no sea tratado como un mero objeto de tutela, sino como protagonista del procedimiento que afecta su esfera más íntima de autonomía.

En consecuencia, el deber judicial de designar defensa técnica no solo tiene un alcance formal, sino que traduce el reconocimiento del derecho a una participación real y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en precedentes como “C., S. s/ Determinación de la Capacidad” (C. 120.123, sent. 18/09/2019), ha señalado que: “La efectiva participación del justiciable en los procesos de determinación de la capacidad, con asistencia técnica adecuada, constituye una exigencia derivada del principio de dignidad humana y del derecho a ser oído.”

Y en “R., A. s/ Revisión de capacidad jurídica” (C. 121.847, sent. 10/03/2021), el Tribunal reafirmó que el abogado “debe garantizar la expresión genuina de la voluntad del interesado, evitando su sustitución por decisiones de terceros”.

En este sentido, la defensa técnica debe entenderse como una garantía sustantiva del debido proceso y no como una mera formalidad. El abogado no sólo representa, sino que acompaña, traduce y protege la voluntad y preferencias del justiciable frente a las posibles tensiones que pueden surgir entre lo médico, lo social y lo jurídico, cuando el ejercicio de su capacidad es cuestionado.

## Un desafío pendiente para la abogacía

Como expuse, en la práctica cotidiana, tanto en los procesos de internación como en los de determinación de la capacidad jurídica, la defensa técnica suele recaer casi de manera automática en los defensores oficiales. Este fenómeno puede obedecer a mi criterio, a múltiples factores, más allá del supuesto de la carencia de recursos, como: el desconocimiento de los justiciables acerca de su derecho a designar abogado particular, la escasa especialización que aún presenta esta materia dentro del ejercicio profesional privado, o incluso el hecho de que, al no tratarse de procesos especialmente atractivos desde el punto de vista económico, no despiertan un interés genuino en los letrados.

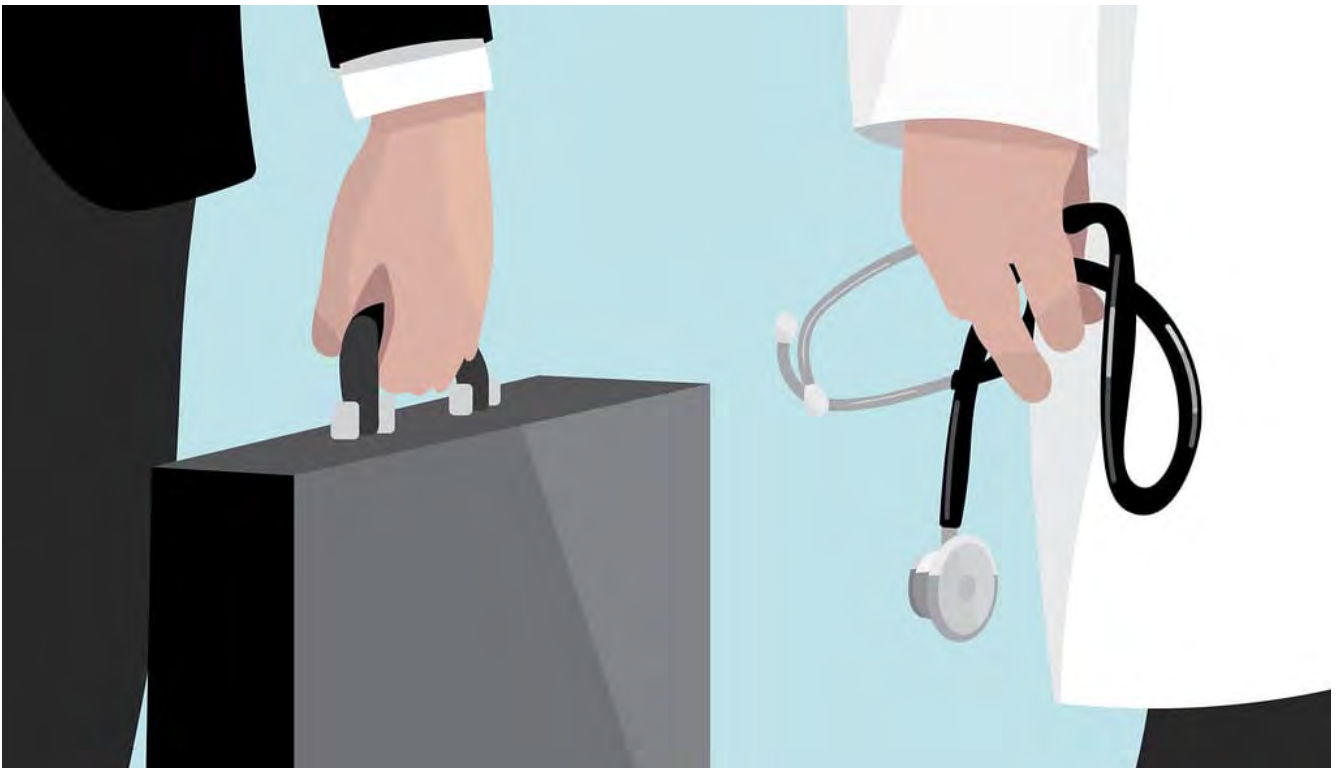
Sin embargo, lejos de constituir un ámbito marginal, estos procesos interpelan de manera profunda el compromiso ético de la abogacía con la protección de los derechos humanos y exigen una participación más activa en la defensa de la autonomía y la dignidad de las personas que se encuentran sometidas en procesos judiciales con motivo de su salud mental. Este escenario nos debe convocar, tanto a la abogacía como a los distintos operadores del sistema de justicia, a generar y sostener espacios de formación, especialización y reflexión en materia de salud mental, de modo que este campo deje de ser relegado y se consolide como un ámbito de intervención profesional con la relevancia que merece.

Como operador del sistema de justicia por más de una década, y a más de 15 años de la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental, me permito opinar que la intervención del abogado en los procesos vinculados a la salud mental y a la determinación de la capacidad jurídica aún no ha alcanzado el protagonismo que el marco

normativo le asigna. Esta realidad nos interpela a todos los estamentos que conformamos el sistema de justicia, y en particular a la abogacía, que debe asumir que estos ámbitos integran el ejercicio pleno y ético de la profesión. Ser abogado en estos procesos implica un compromiso ético profundo y una formación específica que permitan intervenir con conocimiento y sensibilidad, comprendiendo la complejidad de la salud mental, traduciendo el lenguaje técnico, acompañando decisiones vitales y garantizando la participación genuina del justiciable.

Esto, nos invita a reflexionar que el ejercicio profesional del derecho enfrenta hoy el desafío, y la oportunidad, de asumir un rol activo en un ámbito aún poco explorado, un terreno fértil donde la técnica jurídica se entrelaza con la empatía y el compromiso humano. Involucrarse en esta temática no solo ampliaría el horizonte profesional, sino que también dignificaría la práctica jurídica, al ponerla verdaderamente al servicio de quienes más necesitan una voz que los represente.

**La salud mental no es solo un asunto médico: es un territorio donde se definen derechos, libertades y dignidades humanas. En ese escenario, la abogacía tiene la oportunidad de aportar una mirada jurídica y humana que acompañe, interprete y defienda. Allí donde se discute la autonomía de una persona, el derecho debe hacerse presente, sostenido en la formación, la ética y el compromiso profesional que nos exige proteger no solo la legalidad, sino también la humanidad de quienes confían en la justicia.**





Por **Dr. Matías Ponce**

*Secretario General de la Asociación Judicial Bonaerense (AJB)  
Departamental Moreno- Gral. Rodríguez.*

# Entre la urgencia, la dignidad y la esperanza colectiva

En diciembre de 2006, con la promulgación de la Ley Provincial 13.601, nació formalmente el Departamento Judicial Moreno–General Rodríguez. Aquel hito fue el fruto de años de lucha y organización, de un reclamo sostenido de abogados, trabajadores judiciales, instituciones y comunidades que entendieron que el acceso a la justicia también es una cuestión de territorio y de derechos.

Sin embargo, a casi dos décadas de aquella conquista, el sueño de una justicia cercana, humana y eficaz sigue inconcluso. Lo que comenzó como una expansión de derechos se transformó, con el tiempo, en un entramado de saturación, precariedad y desinversión estructural. Hoy, el Departamento Judicial Moreno–General Rodríguez es el espejo extremo de una crisis que atraviesa a todo el Poder Judicial bonaerense.



## I. El presente de una crisis estructural

En los pasillos de las dependencias judiciales se respira un aire espeso, cargado de urgencias postergadas y promesas incumplidas. Quienes habitamos cotidianamente el Poder Judicial bonaerense somos testigos de un desgaste que no es sólo edilicio o salarial, sino también humano e institucional. Una crisis que se ha naturalizado, pero que hoy alcanza niveles críticos, poniendo en riesgo el derecho fundamental de acceso a la justicia de miles de vecinos y vecinas.

Desde la Asociación Judicial Bonaerense – Departamental Moreno–General Rodríguez venimos alertando sobre un colapso generalizado en los fueros Laboral, de Familia, Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil, así como en áreas críticas del Ministerio Público. La cantidad de

causas se ha multiplicado de manera exponencial, mientras la dotación de personal permanece estancada o con incrementos irrisorios. Esta asimetría entre la demanda social y los recursos

disponibles se traduce en jornadas interminables, ritmos de trabajo insostenibles y un deterioro psico-físico que afecta directamente a trabajadores, trabajadoras y usuarios del sistema.

No se trata de un problema circunstancial, sino de un cuadro estructural de emergencia, que requiere decisiones urgentes de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Poder Ejecutivo y la Legislatura provincial.

## II. Radiografía de la urgencia

En el fuero de Familia, los números son contundentes: cada uno de los tres juzgados de la departamental tramitó más de 5.300 causas durante 2024, más del doble del promedio provincial. Más de la mitad de esos expedientes son medidas de protección urgentes por violencia familiar o de género, que hoy se resuelven con tiempos incompatibles con las necesidades de las personas que requieren una respuesta inmediata e integral. La falta de personal especializado, la precariedad edilicia -especialmente en el Juzgado N.º 2- y la sobreexigencia permanente configuran un escenario de vulneración de derechos tanto para quienes trabajan como para quienes esperan ser escuchados. La sanción de una ley que cree más juzgados de familia, que amplíe el fuero, se torna urgente; no hay más espacio para la espera.

El fuero Laboral no escapa a esa lógica. En 2024, el Tribunal de Trabajo de Moreno-Rodríguez fue el de mayor carga de toda la provincia, con 5.524 causas ingresadas y un promedio de 171 expedientes por agente. En los últimos diez años, el volumen de causas creció un 218%, mientras la planta de personal apenas se movió. El segundo Tribunal de Trabajo, creado por ley hace más de una década, sigue sin ponerse en marcha. Cada expediente que se demora implica un derecho laboral que no se cumple, un salario que no llega, una familia que espera.

En el fuero Penal, los Juzgados de Garantías enfrentan una situación crítica. Durante 2024 ingresaron más de 14.000 causas penales, y cada trabajador judicial debió

afrontar un promedio de 616 expedientes: siete veces más que en otras jurisdicciones. Desde el Acuerdo 4099 de la Suprema Corte, estos juzgados asumieron además la competencia para dictar medidas de protección en casos de violencia de género, sin refuerzos interdisciplinarios ni recursos adicionales. Así, la carga de trabajo se volvió inmanejable, afectando la calidad del servicio y el bienestar de quienes lo sostienen. En el Ministerio Público, el panorama no es distinto: la situación es crítica. Solo dos trabajadores deben garantizar el mantenimiento de catorce edificios judiciales, que albergan a más de 200 agentes y se extienden por 6.500 metros cuadrados entre Moreno, Trujui y General Rodríguez. Esta falta estructural de personal se replica en las Defensorías Civiles, Comerciales y de Familia, en las Defensorías Penales y en las Fiscalías. Los recientes nombramientos de magistradas y magistrados en estas áreas no fueron acompañados por el refuerzo necesario de personal, lo que agrava el desequilibrio existente. El resultado es evidente: trabajadoras y trabajadores del Ministerio Público al borde del colapso, sosteniendo con esfuerzo y compromiso un sistema que funciona gracias, casi exclusivamente, a su vocación y entrega cotidiana. La falta de personal, materiales y apoyo institucional pone en riesgo no sólo el funcionamiento cotidiano, sino también la salud y la dignidad de quienes sostienen la estructura. Como hemos afirmado desde la AJB: el problema no es técnico, es político y humano.

## III. Presupuesto y desigualdad: el corazón del problema

El deterioro del sistema judicial bonaerense tiene una raíz visible: la falta de presupuesto. Mientras en los años 80 el Poder Judicial representaba cerca del 7% del presupuesto provincial, hoy apenas alcanza el 3,22%. Esa caída no es un número abstracto: se traduce en menos personal, salarios depreciados, infraestructura obsoleta y servicios saturados.

Por eso, es urgente que la Provincia restablezca un piso

del 5% en el corto plazo y recupere el 7% histórico en el mediano. Y dentro de esa reasignación, Moreno-General Rodríguez debe ser prioridad. Por su crecimiento demográfico, su densidad y la complejidad social de sus problemáticas, nuestro Departamento

Judicial requiere una inversión urgente y planificada, que contemple nuevos cargos, infraestructura edilicia y fortalecimiento tecnológico.

## IV. Una crisis de sentido

La crisis no es sólo de recursos: es una crisis de sentido. El sistema judicial ha perdido, en buena medida, la capacidad de escuchar, de vincularse con la comunidad y de ejercer su función reparadora. La experiencia del espacio de supervisión de peritos en nuestra departamental lo demuestra: frente al aislamiento institucional, el disciplinamiento y la fragmentación, la palabra compartida y la organización colectiva son actos de resistencia.

El sindicato no es sólo un ámbito de reclamo: es un

territorio ético y político desde el cual disputamos el modelo de justicia que queremos. Una justicia que no castigue la vulnerabilidad, sino que acompañe, sostenga y abrace. Luchar por condiciones laborales justas es también luchar por una justicia humana y cercana; es también luchar por el derecho a nombrar lo que duele, a escuchar lo que angustia, a construir una justicia más humana, más cercana, más digna y al servicio del pueblo.

## V. Democratizar la justicia, fortalecer la democracia

La falta de una Ley de Negociación Colectiva para el sector judicial -único en la provincia sin ese derecho-perpetúa la unilateralidad de la Suprema Corte y la Procuración General. Esa exclusión refuerza un modelo de gestión cerrado y vertical, donde las decisiones se toman lejos de quienes sostienen el servicio todos los días. A esto se suma la ausencia de políticas integrales de género, el incumplimiento de los cupos transvesti-trans y por discapacidad, y la falta de participación real en la planificación institucional.

Democratizar el Poder Judicial no es un capricho sectorial de las y los trabajadores judiciales: es una condición de posibilidad para una democracia profunda. Un Poder Judicial desfinanciado, desigual y sin participación no puede garantizar los derechos de nadie.



## VI. Organización, articulación y lucha

En un contexto de ajuste y fragmentación social, el Poder Judicial debería funcionar como un faro de protección para los sectores más vulnerables. Pero sin recursos, sin personal, sin edificios adecuados y sin voluntad política, ese faro se apaga. La situación en Moreno-General Rodríguez es insostenible: no hay justicia digna sin condiciones dignas de trabajo.

Frente a esta realidad, no hay espacio para la resignación. Desde la AJB impulsamos un programa de lucha y visibilización sostenido, con informes estadísticos, reclamos formales y la creación de una Mesa Interinstitucional

Departamental, junto al Colegio de Abogados, el Colegio de Magistrados y las Municipalidades de Moreno y General Rodríguez. Este espacio busca articular diagnósticos, construir consensos y diseñar estrategias concretas para revertir el colapso estructural.

Pero también es una apuesta política: reconstruir el tejido institucional y social de la justicia desde abajo, desde los trabajadores, desde el territorio. Porque la justicia no puede ser un edificio de mármol: debe ser una red viva de vínculos, escucha y compromiso comunitario.

## VII. Un llamado al poder político: escuchar el dolor y construir esperanza

Desde la Asociación Judicial Bonaerense – Moreno-General Rodríguez llamamos con firmeza al Poder Político, a la Suprema Corte de Justicia y a la Procuración General a asumir la magnitud de esta crisis. Deben escuchar la dignidad de las y los habitantes de esta departamental, que comprendan que detrás de cada expediente hay personas, vidas, angustias, esperas y derechos postergados. Que actúen con voluntad política, planificación y

sensibilidad social, para garantizar una justicia territorial, inclusiva y accesible.

Porque el acceso a la justicia no se garantiza sólo con leyes: se construye con recursos, con presencia y con empatía. Es tiempo de una política judicial con perspectiva de territorio, con participación ciudadana y con coordinación efectiva con las políticas sociales de inclusión y promoción de derechos.

## VIII. Organizar la esperanza

La justicia es, en su sentido más profundo, una forma de ternura social. Hacer justicia no es solo aplicar normas; es sostener, en medio del colapso, la esperanza de que otro Poder Judicial es posible. Moreno-General Rodríguez no pide privilegios: exige equidad. Exige que el derecho a la justicia no dependa del código postal, ni del azar, ni del esfuerzo sobrehumano de quienes la hacen. Cada causa que se demora es una vida en suspenso. Y cada trabajadora y trabajador agotado es una advertencia de que el sistema se quiebra por dentro. Por eso el colapso no se enfrenta con indiferencia: se enfrenta con organización, articulación y lucha. Reafirmamos la nece-

sidad de una justicia digna para sus trabajadores, para los abogados litigantes y para los pueblos de Moreno y General Rodríguez. Es tiempo de que el Estado mire hacia donde más duele.

Desde la AJB asumimos el compromiso de seguir visibilizando, denunciando y construyendo alternativas, porque entendemos que no hay salida individual a una crisis estructural. Y porque sabemos que, en cada oficina judicial, hay una llama que resiste y un sueño que insiste. Hacer justicia es, también, hacer comunidad. Es sostener, en medio del colapso, la esperanza colectiva de que otro Poder Judicial es posible.



Por **Dra. Natalia Rodríguez**

Abogada especializada en Discapacidad. Directora del Instituto de Derechos de Personas con Discapacidad y Capacidad Restringida del CAMGR.

# Litigar y juzgar con perspectiva de discapacidad: de la puerta al fallo

*“Una justicia accesible es aquella que se construye no solo con sentencias, sino con gestos de cuidado, de escucha y de acompañamiento para quienes han sido invisibilizados.”*

Inspirado en Fratelli Tutti, §§63-70 y 227

## 1. Introducción

La justicia es un camino que comienza mucho antes de dictarse una sentencia. Empieza en la puerta del juzgado, en la mesa de entradas, en el lenguaje con que se notifica a una persona, y en la actitud de quien escucha, acompaña o representa. Por eso, hablar de litigar y juzgar con perspectiva de discapacidad es hablar de un cambio de paradigma que aún no se ha consumado: no basta con reconocer derechos en los textos, sino con remover las barreras —físicas, procedimentales y actitudinales— que los impiden en la práctica.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) impuso hace casi dos décadas una transformación radical del derecho y del modo en que concebimos la capacidad jurídica, el acceso a la justicia y el rol del Estado. Pero el verdadero cambio de paradigma se dará recién cuando logremos correr las barreras que la sociedad, las instituciones y los propios operadores jurídicos siguen imponiendo a las personas con discapacidad: barreras de comunicación, de trato, de comprensión y de oportunidad.

Este artículo busca desarrollar —desde un enfoque académico y técnico, pero también profundamente humano— los fundamentos normativos, éticos y prácticos de la perspectiva de discapacidad en los procesos judiciales. Su finalidad no es solo interpellar al juez o la jueza, sino también al abogado litigante, al auxiliar, al funcionario, y a todo aquel que tenga responsabilidad en

la construcción de un proceso accesible, razonable y digno.

Cada vez que formamos a colegas o promovemos la discusión pública sobre estos temas, ejercemos el mandato del artículo 8 de la CDPD, que impone a los Estados la obligación de fomentar la toma de conciencia social respecto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, combatiendo estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas<sup>1</sup>. Por ello, la tarea de incorporar la perspectiva de discapacidad es, en sí misma, una forma de educación jurídica en derechos humanos.



## 2. Desarrollo doctrinario y jurisprudencial

2.1. La entrevista judicial del artículo 35 del Código Civil y Comercial: una llave de acceso a la humanidad del proceso

El artículo 35 del Código Civil y Comercial de la Nación representa una de las transformaciones más profundas del derecho privado argentino. Su mandato de que el juez o jueza entreviste personalmente a la persona cuya capacidad pueda restringirse no es una mera formalidad; es la expresión concreta del principio de inmediatez judicial y del deber de escuchar antes de decidir<sup>2</sup>.

En esa entrevista —que debe realizarse con asistencia letrada de confianza y con los ajustes de procedimiento necesarios— el proceso deja de ser un trámite y se convierte en un espacio de encuentro. La palabra judicial se humaniza, el expediente se vuelve voz.

Como señala Claudio F. A. Espósito, el artículo 35 “trans-

forma un código que antes se ocupaba del patrimonio, en un código que ahora se ocupa de las personas”, introduciendo un ajuste de procedimiento estructural dentro del propio derecho de fondo.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en su Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad (2024)<sup>3</sup>, reafirma que la falta de entrevista personal puede viciar el procedimiento, al constituir una vulneración del debido proceso y del derecho de defensa.

No se trata de una opción: el contacto directo con la persona es el punto de partida de toda decisión compatible con la CDPD y con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)<sup>4</sup>, que consagra el derecho a ser oído en condiciones de igualdad.

### 2.2. Jurisprudencia aplicada: hacia una práctica judicial accesible

La jurisprudencia reciente demuestra que la perspectiva de discapacidad no solo se predica, sino que puede aplicarse con creatividad y humanidad. Dos fallos paradigmáticos, dictados en 2022, ilustran este recorrido judicial hacia una justicia más accesible.

a) “T. M. E. s/ Designación de apoyo” (Juzgado de Familia – Viedma, 17/08/2022)

La jueza Paula Fredes dispuso la designación de apoyo sin restricción de la capacidad jurídica, afirmando que exigir una restricción como condición para acceder a apoyos sería discriminatorio y contrario al principio pro persona<sup>5</sup>.

Lo innovador no reside solo en la solución jurídica —una medida autónoma de apoyo—, sino en la forma en que la magistrada comunicó la decisión.

El considerando final está redactado en lenguaje claro y directo, dirigido a la propia persona destinataria:

“M., vos me dijiste que confiás en tu hijo P., con quien vivís, para que te acompañe y te ayude a tomar algunas decisiones. (...) Pero tenés que saber que la decisión la tomás vos, solo que con su apoyo y explicación.”

Este pasaje encarna la verdadera accesibilidad comunicacional: el derecho explicado en términos comprensibles, sin mediaciones técnicas que excluyan.

El fallo se apoya en la Observación General N.º 1 del Comité de la CDPD (2014)<sup>6</sup>, que distingue entre sustitución y apoyo, y considera que la autonomía solo se realiza si las decisiones son tomadas por la persona, con

acompañamiento respetuoso de su voluntad y preferencias.

b) “Correa, María Antonia s/ Determinación de la capacidad jurídica” (Juzgado de Familia N.º 6 – La Matanza, 17/08/2022)<sup>7</sup>

El juez Rubén Darío Alfano aplicó de manera ejemplar el sistema de apoyos previsto en los artículos 31 a 43 del CCyC, reconociendo que las limitaciones deben ser de carácter excepcional y siempre en beneficio de la persona.

Dispuso la designación de una curadora con facultades de acompañamiento y supervisión, destacando que los apoyos deben “promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de la voluntad”<sup>8</sup>.

La sentencia se distingue por su enfoque interdisciplinario, al articular pericia médica, informe socioambiental y entrevista judicial.

Reafirma que los apoyos no sustituyen la capacidad jurídica, sino que la operativizan, garantizando el ejercicio efectivo de derechos conforme a la CDPD (art. 12) y a la Ley 26.657 de Salud Mental.

Ambos precedentes, en conjunto, consolidan una línea jurisprudencial que trasciende la mera aplicación normativa: hacen visible la perspectiva de discapacidad como criterio judicial de humanidad y de justicia social ampliada.



### 2.3. El abogado/a de confianza y el abogado/a del niño: nuevas figuras para una justicia cercana

La figura del abogado o abogada de confianza, prevista implícitamente en el artículo 35 del CCyC y desarrollada en doctrina por Marisa Herrera y Silvia Fernández, constituye un pilar esencial en la accesibilidad procesal.

Su intervención garantiza que la persona con discapacidad cuente con una defensa técnica elegida y comprendida, en igualdad de condiciones con los demás.

El abogado de confianza no es un mero patrocinante: es un traductor jurídico y emocional entre el sistema y la persona, alguien que explica, acompaña y respeta los tiempos del proceso y de la comprensión.

En ese sentido, guarda un paralelismo funcional con la

figura del abogado del niño (Ley 14.568 de la Provincia de Buenos Aires), cuya razón de ser también es el derecho a ser oído y a participar activamente en los procesos que lo afectan<sup>9</sup>.

Ambas figuras encarnan un modelo de abogacía más humano, donde el rol técnico se combina con un deber de empatía profesional y de responsabilidad social.

El abogado o la abogada con perspectiva de discapacidad no litiga contra la persona, sino junto a ella, ejerciendo el derecho como acto de cuidado y de traducción de la voluntad.



### 3. Diez principios operativos para litigar y juzgar con perspectiva de discapacidad

1. Accesibilidad integral: física, comunicacional, procedimental y actitudinal.
2. Participación activa: la persona con discapacidad debe ser escuchada y participar en todas las decisiones.
3. Apoyos adecuados: garantizar los apoyos necesarios para el ejercicio de la capacidad jurídica, evitando sustituciones.
4. Lenguaje claro: las resoluciones y audiencias deben ser comprensibles.
5. Formación de operadores: capacitación permanente en discapacidad y derechos humanos.
6. Cuidado judicial: cada actuación debe tener en cuenta el derecho al cuidado y al trato digno.
7. Interdisciplinariedad: abordaje integral con equipos técnicos y sociales.
8. Empatía profesional: acompañar, no sustituir; traducir, no imponer.
9. Control de convencionalidad: toda decisión debe ser compatible con la CDPD, la CADH y la Constitución.
10. Humanización del proceso: el derecho debe adaptarse a la persona, y no la persona al derecho.

#### 3.1. Conclusión final: hacia una justicia que abrace

La perspectiva de discapacidad no es un discurso teórico; es una forma de mirar, escuchar y actuar dentro del sistema de justicia.

Litigar o juzgar con perspectiva de discapacidad implica reconocer que cada persona es un sujeto pleno de derechos, con voz propia, historia y proyecto de vida, y que el proceso judicial debe ser una herramienta de emancipación, no de control.

El recorrido desde la puerta hasta el fallo nos muestra que la accesibilidad judicial no depende solo de rampas o intérpretes, sino de una decisión ética y política de humanizar el derecho.

Cada audiencia, cada escrito, cada entrevista puede ser un acto de inclusión o de exclusión.

Por eso, hablar de perspectiva no es incorporar un tema nuevo al derecho, sino volver a sus raíces: la dignidad humana como fundamento de toda norma.

La Opinión Consultiva N.º 31/2025 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos recordó que el cuidado

no es una categoría secundaria, sino un derecho humano universal, articulado en tres esferas: el derecho a cuidar, el derecho a ser cuidado, y el derecho al autocuidado<sup>10</sup>. Estas dimensiones adquieren especial relevancia en las personas con discapacidad, quienes necesitan de un entorno que respete sus tiempos y modos de decidir. Cuidar, en este sentido, también es hacer justicia: es acompañar sin invadir, asistir sin decidir por el otro, y sostener la autonomía con presencia respetuosa.

*El Papa Francisco, en Fratelli Tutti, invita a mirar la justicia desde la figura del buen samaritano, que no pasa de largo ante la herida del otro, sino que se detiene, se inclina y ayuda sin preguntar si le corresponde.*

*Esa es la imagen del juez que escucha y del abogado que acompaña: humanizar el proceso es devolverle alma al derecho.*

*Y la verdadera justicia, para ser justa, debe ser también humana<sup>11</sup>.*

---

1- CDPD, art. 8, incs. 1 y 2.

2- Espósito, Claudio F. A. (2025). La importancia del artículo 35 del Código Civil y Comercial de la Nación, Revista La Ley, 22/08/2025.

3- Guía de buenas prácticas para el Acceso a la justicia SCJN 2024.

4- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

5- T. M.E. S/ DESIGNACION DE APOYO", Expte. N° 0366/21/UP11, Receptoría N° C-1VI- 51-F2021.

6- Observación General N.º 1 (2014) Artículo 12: Igual Reconocimiento Como Persona Ante La Ley.

7- Correa, María Antonia s/ Determinación de la capacidad jurídica, Juzgado de Familia N.º 6, La Matanza, 17/08/2022.

8- CCyCN.

9- Ley 14.568, Provincia de Buenos Aires.

10- LA CORTE INTERAMERICANA RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN DERECHO HUMANO AUTÓNOMO AL CUIDADO.

11- [https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20201003\\_encyclica-fratelli-tutti.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_encyclica-fratelli-tutti.html)



Por **Dra. Anahi Rita Gisela Mendoza**

*Presidenta del Instituto de Derecho de la Mujer y Género del CAJ  
y Profesora Universitaria de la Undelta.*

# EL DERECHO A SER OÍDO en Infancias y Adolescencias en institucionalizadas en el Norte Argentino

## Introducción

La presente glosa va a intentar mostrar la realidad de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados, los patrones que adoptan estos espacios, los vacíos legales, focalizara sobre el trato a estos, en el progreso de crecimiento y lo que brindan estas instituciones.

Reflejare un breve recorrido de la legislación vigente, el desafío de las tareas de prevención, centrarnos en las Infancias Argentinas sujetas al sistema judicial – institucionalizado, donde se pueden observar diversas problemáticas, las medidas, las figuras judiciales, la limitación que tienen los NNyA al momento de desarrollar el CENTRO DE VIDA en estos espacios.

Es importante resaltar, que para que estos puedan ser evaluados y debatidos debemos apelar a la perspectiva en Derechos Humanos considerándolos una población vulnerable.

Tratare de visibilizar, si estos lugares pueden garantizar “el Centro de Vida”, si se considera “el Interés Superior del Niño” y que sucede el Derecho a ser Oído en este grupo inerte, y como podría acompañar el ABOGADO DEL NIÑO en el seguimiento para la proyección de estas personas.



## Garantías Constitucionales para los Niños, Niñas y Adolescentes

La reforma constitucional de 1994 obtuvo en su procedimiento, una serie de cambios fundamentales en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en la incorporación del art. 75 inc. 22.

Desde ese momento tuvo lugar un nuevo ordenamiento significativo, a lo que hoy llamaríamos, una Constitución con Perspectiva en Derechos Humanos, con esta nueva concepción de naturaleza y espíritu más amplificadora de la doctrina que los reconoce a los derechos en oposición a la idea del niño, niña y adolescente desprotegido, a una figura autónoma y con varias facultades otorgadas, pero interpela al Estado en su rol proteccionista.

La ley 26.061 y, en el ámbito local, la ley provincial actual

6.294 denominada “Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes”, que se sanciona en el mes de julio del año 2.022 en la Provincia de Jujuy, marco un nuevo paradigma para el tratamiento en los procesos judiciales.

Con nuestro nuevo Código Civil y Comercial, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niños, afirma y hace efectivo uno de sus principios generales: el derecho a ser oído, imprescindible para la autonomía progresiva que nos convoca. En consecuencia, toda resolución judicial o dictamen que emane de una entidad judicial, que invoque el “interés superior” no podría prescindir de este elemento esencial.

## Derecho a Ser Oído

Este instituto, en la normativa represento un cambio importante, llevado a la práctica se ha demostrado, a través de los años, la importancia de esta escucha como derecho esencial, la incidencia que puede tener en la vida de los niños, adolescentes, cómo repercute en sus vínculos y desarrollo personal.

Esto nos retó a usar este instrumento legal para facilitar el ejercicio efectivo de este derecho, así como también, a crear un espacio en el que los niños o adolescentes se sientan contenidos y con plena libertad de transmitir lo que dicen, quieren, desean y piensan, que su relato sea genuino, sacándolos del lugar incomodo e inquisidor, que lo ubique a favor o en contra de uno o del otro.

El objetivo es que “el derecho a ser oído” cobre vida en la escucha junto al principio del “interés superior”, a no ser una escucha solamente, sino como debe ser ACTIVA, y cuando la invocamos, introducir la responsabilidad de los

agentes que van a llevar a cabo esta enorme compromiso.

Las normas del bloque internacional de los derechos humanos acogidas en la legislación reformada representan un gran paso inclusivo, para los principios jurídicos que integran el Derecho de Familia interno.

El artículo 639 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina establece los principios generales que rigen la responsabilidad parental y ello se complementa con el art. 707 que refiere a la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los procesos que lo afectan directamente.

Para tratar estos temas, es necesario y era prioridad la incorporación al sistema democrático, las relaciones de familia, que el niño pueda expresarse, a través de la propia manifestación de sus palabras y sentidos.



## Instituto del Abogado del Niño

Desde la incorporación de la ley 26.061 en nuestra normativa nacional, nos muestra como las garantías constitucionales, deben consumarse mediante los organismos del Estado, en los procedimientos administrativos y judiciales cuando involucren a niñas, niños y adolescentes (Art. 27 de la ley 26.061).

Por medio de este articulado, se pone en funcionamiento la creación de la figura de abogado del niño, que llevó consigo en cuanto a la intervención del niño, niña y adolescencia y a su letrado en el procedimiento que tenga que atravesar.

Más allá de este punto, la realidad de los expedientes da cuenta de que los niños y adolescentes con patrocinio letrado son significativamente muy pocos. Podemos aludir a que también hoy es una figura muy novedosa

para los letrados y aun no se encuentra regulado por la norma interna, la intervención de estos en las provincias, solo se puede observar al respecto, capacitaciones a pocos grupos de abogados.

Con estos datos llamamos a reflexionar sobre la urgencia de que avance su implementación, sorteando aquellas cuestiones que puedan obstaculizar o restringir un derecho humano consagrado.

Esta exposición propone poder pensar e innovar en nuevas técnicas jurídicas procesales para acercar derechos a los NNyA y que predominen las garantías constitucionales en el acceso a la justicia, para todos los integrantes de la sociedad.



Por **Dra. Mirta Liliana Guarino**

Jueza del Juzgado de Garantías del Joven N°1 Moreno Gral. Rodríguez.

# Los nuevos desafíos para el abogado del niño

*Los procesos colectivos*



## I.-Un paneo sobre el fuero de la responsabilidad penal juvenil<sup>1</sup>

El Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil aborda fundamentalmente desde el marco que brinda la ley 13.634 los conflictos penales en los que se ven inmersos los y las jóvenes. Desde el año 2008 los juzgados de menores dejaron paso por derogación de la ley 10057 a este sistema acusatorio con la intervención del Ministerio Público: Fiscalía y Defensa Oficial.

A muy grandes rasgos, lo específico del Fuero es la concreción del principio de la responsabilidad y no del castigo para estos jóvenes, con los instrumentos que brindan las medidas alternativas a la prisión, y luego las medidas cautelares privativas de la libertad siempre que no exista una medida menos gravosa y por el menor tiempo posible.

Vale decir que la Ley Adjetiva 13634 ha acortado los plazos para la vigencia de las distintas medidas: de la aprehensión a la detención, la prisión preventiva y obviamente el plazo de cinco días para la celebración de la audiencia de carácter multipropósito en la que se debate la pertinencia o no de una medida cautelar.

El Ministerio Público Fiscal tiene un papel preponderante, tal como es en el fuero de mayores, ya que insta la acción penal. En los casos de los y las jóvenes no punibles (menores de 16 años) en esa primera audiencia se debate en caso de que se encuentre en calidad de detenido, si procede o no una medida de seguridad (arts.63 y 64 de la Ley 13.634.

## II.- ¿Existen procesos colectivos tramitados por este fuero?

Sin embargo, existe otro campo de intervención jurisdiccional que son los procesos colectivos en los que se denuncia y se solicitan medidas tuitivas para niños, niñas

y adolescentes para quienes se han dictado medidas de guarda institucional y están sujetos a los dispositivos de internación que el Estado Provincial convenia con parti-

culares (asociaciones laicas o confesionales) y también con dispositivos propios.

Muchas veces, las relaciones habituales que se verifican en dichos espacios, y que pertenecen al sistema integral de protección de derechos lejos de significar el resultado de prácticas intersectoriales, transdisciplinarias con articulación en los tres niveles (nación, provincia y municipio a lo que se suman las organizaciones no gubernamentales) que tiene prevista la Ley 26061 (Ley Provincial 13.298) por medio de la GESTION ASOCIADA, generan prácticas que vulneran derechos. A su vez y receptando un trabajo de dos especialistas en la materia<sup>2</sup>, estas prácticas generan a niñas y niños “marcas que afectan seriamente su subjetividad.

Cuando las prácticas judiciales y administrativas están alejadas de los principios protectorios de especialidad y del cumplimiento del mandato convencional -CADH- provocan, con el transcurso del tiempo, situaciones que las y los revictimizan. En ese marco, el rol del abogado del niño está llamado a acompañarlos en su derecho a ser escuchados y que se actúe en consecuencia.

¿Cómo se llega a escuchar esa voz, más allá de a actividad que despliegan los servicios de protección y el Fuero de Familia cuando los niños y niñas se encuentran internados en dispositivos como Hogares Convivenciales, y de distinto tipo bajo medidas de abrigo o guarda

institucional?.

En los casos tramitados por ante este Juzgado mediante el remedio constitucional del hábeas corpus en los que se denuncia el agravamiento de las condiciones de alojamiento, ya sea estructurales, edilicios, escasez o carencia de recursos humanos (asistenciales, técnicos y/o profesionales) en los que el organismo que ejerce la acción (Comisión Provincial por la Memoria y contra la Tortura -CPM de aquí en adelante-, mesas intersectoriales, asociaciones dedicadas a la infancia, etc., es portavoz ante la justicia para develar esas afectaciones de derechos.

El artículo 43 de la Constitución Nacional nos brinda un concepto en torno a los derechos de incidencia colectiva y los legitimados: “el afectado, el defensor del pueblo, y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley”.

A la luz de la legislación actual y de la jurisprudencia que la instrumenta, los procesos colectivos han venido a significar un gran avance en el reconocimiento judicial de derechos de personas afectadas por un mismo tipo de lesión a sus derechos.

Los procesos colectivos son quizás la mejor expresión que le da batalla al individualismo, y cuanto más si los destinatarios de la acción son niños y niñas en situación de vulnerabilidad.

### III.-Naturaleza de los procesos de personas y sectores vulnerables

Les propongo que nos detengamos en estos procesos “especiales” tales como son las acciones de hábeas corpus por los motivos expuestos en los párrafos precedentes, o bien las acciones de amparo o más precisamente en aquellas que emergen de la aplicación de las Acordadas 4099 y cdtes., emanadas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires como instrumento protectorio y preventivo frente a la tragedia del Caso “Lucio”.

En todos estos procesos la existencia de víctimas o personas afectadas o con derechos arrasados o vulnerados nos remite inmediatamente a la letra constitucional del artículo 19 de la CDN...”Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Observemos la amplitud de la cobertura protectorial que manda al Estado parte ejercer sobre el niño vulnerado. Si dicha protección cubre al niño en el ámbito familiar cuanto más a quienes por decisión del Sistema de Protección está alejado de ese ámbito (obviamente las razones de tal decisión están reguladas expresamente y deben adquirir tal gravedad que impidan el regular desenvolvimiento de las relaciones familiares).

Los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentren entonces bajo la guarda y custodia del Estado son acreedores a los cuidados propios de quienes sufren y han sufrido el desarraigo de su centro de vida habitual, para

generar uno nuevo, -siempre la esperanza es que sea por el menor tiempo posible, pero en la realidad sabemos que no es así-, y poder disfrutar de su condición de “hijo” ya sea en el hogar de origen, o bien en otro (que el Derecho de Familia contempla bajo diversas alternativas al biológico).

Existe una corriente dentro del Derecho Procesal que echa sus raíces en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que se ocupa en el orden interno de poner en prácticas efectivas, un sistema tuitivo destinado a los grupos vulnerables.

Podríamos considerar que quienes se encuentran dependiendo de las decisiones administrativas, judiciales, etc., y no pueden expresar lo que les sucede porque la escucha llega tarde o no llega...el ámbito donde el niño o la niña se encuentra institucionalizado se convierte en una suerte de encierro que es preciso atravesar con los remedios constitucionales vigentes.



Cómo son oídos eficazmente quienes se encuentran en grupos vulnerables. Las Reglas de Brasilia intentan responder a este interrogante, ya que es un documento que no se limita a establecer una base de reflexión sobre los problemas de acceso a la justicia de esas personas, sino promover un trabajo cotidiano de los y las operadores de justicia y de quienes intervienen en su funcionamiento<sup>3</sup>.

Aquí se explica que, entre un sujeto al que se le vulneran derechos y un estado de vulnerabilidad, no hay identificación, desde que esta última no debe entenderse como una condición de ser, sino de estar “ya que no es la característica natural de la vida misma, sino las consecuencias de determinada organización jurídica, política y social que hace vulnerables a ciertos grupos sociales, por

encontrarse en determinadas circunstancias o por poseer determinados caracteres identitarios, provocándoles un daño, lesión o discriminación, que no son vulnerables sino que están vulnerables<sup>4</sup>.

Esta visibilización es fundamental en tiempos de gobierno de pantallas y redes sociales, donde el lugar de quien vive en los márgenes no existe.

El principio de igualdad adquiere sentido si se acepta esta asimetría de estatuto entre igualdad como norma y diferencias como hechos, así adquiere sentido, en tanto criterio de valoración que permita reconocer y contestar, junto a la divergencia que siempre puede existir entre normas y hechos, la ineffectividad de la primera respecto del tratamiento de hecho de las segundas (Luigi Ferrajoli)<sup>5</sup>

### III.- ¿Por qué designar un abogado del niño?

Siguiendo a las autoras antes citadas reafirmamos que el abogado del niño, “opera como garante del cumplimiento de los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes”.

Si bien la figura ha generado resistencias aún de parte de la misma judicatura (no en nuestro departamento judicial y sigue siendo un instrumento deseado en los ámbitos que aún no lo implementan) viene a complementarse con la específica figura de la Asesoría de Incapaces. Esta dotación de recursos de representación y de defensa de derechos es la concreción más armónica de la letra constitucional, en favor del niño.

Niñas y niños (5) pueden contar con un abogado del niño en todas las causas judiciales y administrativas en donde se discuten cuestiones que las y los involucra directamente, en todas las materias, en todos los fueros, sin ninguna limitación de edad para tener este patrocinio letrado. Es decir, las niñas y los niños, tienen el derecho a tener un abogado del niño independientemente de su capacidad progresiva.

El patrocinio letrado es una garantía mínima del procedimiento, administrativo y judicial, reconocida por el ordenamiento jurídico, de conformidad con la Ley 26.061 art. 27 y la Ley 14.568. por lo tanto, no puede establecerse condicionamientos para su ejercicio.

Así, el rol del abogado del niño adquiere protagonismo, pues opera como garante del cumplimiento de los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes.

En el marco de estos procesos colectivos de raigambre constitucional, donde se denuncian vulneración de derechos a un grupo de niños, niñas o adolescentes que por decisión del Estado se encuentran bajo su guarda y

cuidado en instituciones convivenciales, este rol de Abogado del Niño se reviste de especial significancia:

-Es la mirada objetiva y en clave de NNYA<sup>6</sup> dentro de las instituciones y hacia el Estado que mantiene vínculos administrativos, legales y que celebra contrataciones con las mismas.

-Es la escucha atenta de NNYA que conviven en esos dispositivos.

-Es el puente de oro con la justicia, ya sea la judicatura donde tramita el recurso o la acción interpuesta, el juez natural que ha dispuesto la medida internativa y el propio abogado del niño si lo tiene designado en el Fuero de Familia (del departamento judicial al que pertenezca)

-Es quien busca, informa y activa el sistema de promoción y protección que en nuestros territorios siempre se ve abrumado y colapsado por la demanda de intervención.

-Es parte del sistema de promoción y protección que favorece el acceso a la justicia según lo definen las Reglas de Brasilia.

En fin, estos procesos colectivos tramitados en nuestro departamento judicial y más específicamente en el Juzgado de Garantías del Joven, el rol de Abogado del Niño, es una figura imprescindible para hacer realidad que los más vulnerables son quienes necesitan acceder con prontitud a la justicia.

Nos queda mucho por andar en los caminos de las infancias...pero de lo andado hasta ahora, vaya mi gratitud hacia quienes ejercen este rol con el amor y la ternura que ellos y ellas se merecen...

1- Cada Departamento Judicial imprime al Fuero algo del sello propio que debiera estar inspirado en la manda constitucional convencional (CDN) y en todo el bloque de constitucionalidad aplicado a la infancia.

2- María Donato y Sara Cánepa “El abogado del niño en el marco de la protección integral vs. el tutor ad litem, resabio del patronato”. 9 de abril de 2025. elDial.com - DC35DF. Id SAJ: DACF250050.

3- Reglas de Brasilia. XIV Cumbre Judicial Americana, 2008 (Brasil), actualizadas en el año 2018 en la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (Quito-Ecuador)

4- Ribotta, Silvina, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia, en Revista Electrónica Iberoamericana, vol6, nro.2, 2012, p.8 disponible en [https://www.urjc.es/images/ceib/revista\\_electronica\\_vol6\\_2012](https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica_vol6_2012)

5- Gozáni Osvaldo, Protección Procesal de Personas y Sectores Vulnerables, Rubinzal Culzoni, Editores, Santa Fe, 2024

6- Niños, Niñas y Adolescentes



Por **Dra. Marina Ditieri** <sup>1</sup>

*Presidenta de la Comisión de los Derechos de NNyA de la AABA  
Docente Univesitaria.*

# A 10 años de la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación: el obligado cruce entre alimentos, derechos humanos y violencia. Un código respetuoso del principio de realidad.

## I. El derecho a la alimentación como derecho humano de Niños, Niñas y Adolescentes

El derecho humano a una alimentación adecuada se encuentra reconocido en diversos instrumentos de derechos humanos en el marco internacional<sup>2</sup>, así como a nivel local<sup>3</sup>, y ha sido definido como “el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”<sup>4</sup>. Dentro de la normativa mencionada se destaca la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN), la cual en su artículo 27.2 impone a los progenitores la responsabilidad de garantizar condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño<sup>5</sup>, y establece la responsabilidad subsidiaria

de los Estados Partes de asegurar el pago de la pensión alimenticia (art. 27.3)<sup>6</sup>. A su vez, este marco constitucional-convencional establece principios como el interés superior del niño, la integralidad de la prestación, la universalidad de la obligación y la participación del niño, niña o adolescente (en adelante, NNA)<sup>7</sup>. Ahora bien, frente a la problemática del incumplimiento reiterado de estas obligaciones alimentarias por parte de los progenitores no convivientes<sup>8</sup>, se torna imprescindible su abordaje en razón de producirse una doble vulneración de derechos: por un lado, el derecho alimentario de NNA, y por el otro, y bajo una obligada mirada de género, se constituye un fuerte menoscabo a la autonomía económica de las mujeres, al constituirse una forma de violencia - aquélla del tipo económica-.



## II. El incumplimiento alimentario como forma de violencia económica

El incumplimiento alimentario debe analizarse desde un enfoque transversalizado por la perspectiva de género. En los últimos años en nuestro país se evidenció el impacto desigual que la distribución de ingresos y tareas de cuidado tiene sobre las mujeres, especialmente en hogares monomarentales, donde la pobreza alcanza al 53% de las familias<sup>9</sup>. Según UNICEF (2024), el 56% de las progenitoras no recibe cuota alimentaria, cifra que asciende al 68% si se considera la falta de regularidad en los pagos<sup>10</sup>. Esta situación estructural ha llevado al uso creciente de financiamiento como estrategia de supervivencia<sup>11</sup>.

Es que la desigualdad y/o ausencia de ingresos, sumado a la carga en las tareas de cuidado y los altos índices de incumplimientos alimentarios reseñados, se configuran en un patrón reiterado de violencia económica hacia las

mujeres. Tal manifestación de la violencia se encuentra debidamente abordada en el art. 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), la Recomendación General N° 19 del Comité CEDAW, y la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales en su artículo 5.4.

Frente a esta problemática, que por años ha preocupado a los distintos operadores/as del derecho, el Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, CCCN) ha venido a brindar respuestas superadoras en varios aspectos, constituyéndose en un código respetuoso del principio de igualdad y no discriminación, del principio de realidad y de los derechos humanos (arts. 1 y 2).



## III. Alimentos derivados de la responsabilidad parental. Algunas de las innovaciones del CCCN

La regulación de los alimentos en el CCCN, a partir de su reforma del año 2015, representa un avance significativo en materia de derechos y solidaridad familiar.

En primer lugar, al histórico binomio contemplado en el art. 659 -según el cual los alimentos son proporcionales a las posibilidades económicas del obligado y a las necesidades del alimentado-, el CCCN a través de la incorporación del art. 660 transforma aquella ecuación. En tanto asigna valor económico a aquellas tareas cotidianas o trabajos de cuidado que objetivamente insumen una cantidad de tiempo real -prioritariamente a cargo de mujeres- y establece que éstas constituyen un aporte a la manutención. Por su parte, como principio general, establece que ambos progenitores están obligados a prestar alimentos a sus hijos/as -coparentalidad/corresponsabilidad- (art. 658). No obstante, y aplicando el principio de realidad, al reconocer la desigualdad en la distribución de ingresos que afecta principalmente a las mujeres, contempla que sin perjuicio de que el cuidado

personal sea compartido bajo la modalidad alternada, si los recursos de los progenitores no son equivalentes, aquel que cuenta con mayores ingresos debe abonar una cuota alimentaria al otro para que el/la hijo/a goce del mismo nivel de vida en ambos hogares (art. 666).

Por su parte, y para traer luz frente a los incumplimientos permanentes por parte de progenitores no convivientes en el pago de las cuotas alimentarias, el CCCN contempla dos tipos de medidas para garantizar su cumplimiento: aquellas previstas en la sentencia para su ejecución regular, como la retención directa de haberes, y aquellas que operan como sanción ante el incumplimiento, reguladas en el artículo 670<sup>12</sup> y vinculadas a los artículos 550<sup>13</sup>, 551<sup>14</sup>, 552<sup>15</sup> y 553<sup>16</sup> de la misma norma. Estas últimas permiten al juez adoptar medidas razonables para asegurar la percepción del crédito alimentario, especialmente cuando el incumplimiento responde a una actitud deliberada del alimentante. De esta manera, el ordenamiento de fondo ha brindado a los/las jueces/as una herramienta

innovadora a los fines de asegurar el cumplimiento de las medidas dictadas y salvaguardar los derechos de NNA y de las progenitoras. Entre las medidas más innovadoras encontramos: la prohibición de salida<sup>17</sup> y entrada<sup>18</sup> al país; la prohibición de ingreso a espectáculos, estadios

deportivos y entidades para realizar actividades deportivas<sup>19</sup>; la suspensión de la licencia de conducir<sup>20</sup>; la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios o en el Registro de Deudores Morosos<sup>21</sup>; entre otros.

## IV. Brevísimas palabras de cierre

En materia de relaciones parentales -y puntualmente en materia de régimen alimentario derivado de la responsabilidad parental- a 10 años de la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación, el balance es positivo.

El CCCN se erige como una herramienta normativa que reconoce valor económico a las tareas de cuidado, promueve la corresponsabilidad y habilita medidas concretas frente al incumplimiento, entre otras importantísimas herramientas.

Los artículos 1 y 2 del CCCN son una cabal muestra de que la constitucionalidad y la convencionalidad son el punto de partida para garantizar del principio de igualdad y no discriminación. No obstante, el incumplimiento alimentario persiste como una problemática estructural que afecta de manera directa a niños, niñas y adolescen-

tes, y de forma transversal a las mujeres, especialmente en contextos de hogares monomarentales.

Por tanto, debemos reflexionar en que la respuesta no la vamos a obtener solamente en el plexo normativo vigente o en el corpus iuris que aporta el derecho internacional de los derechos humanos. Ello, porque tal respuesta no sólo es normativa sino también política. El CCCN produjo un gran avance tras haber llevado adelante un fuerte proceso de constitucionalización del derecho privado. Nos ha abierto la puerta para pensar en la construcción de una sociedad más igualitaria y justa. Ahora, la llave está en nuestras manos. Por ello, debemos asumir tal compromiso como operadores/as del derecho y como integrantes de la sociedad en su conjunto. En palabras del poeta, se hace camino al andar.

---

1- Abogada (UBA) - Maestranda en Derechos Humanos (UNLP) - Especialista en Derecho de Familia (UBA) - Docente Universitaria UBA/UNPAZ- Diplomada en Género y Bioética Aplicada (Universidad de Champagnat) - Diplomada en Adopciones (UAI) - Diplomada en Derecho Procesal de Familia (UAI) - Presidenta de la Comisión de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la AABA - Coordinadora general de la revista online Género y Derecho Actual (GDA), Ex Asesora Jurídica en la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación - Abogada en ejercicio de la profesión.

2- A saber: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XI; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 12; Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25.1; Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 24 y 27; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 25 y 28; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, entre otros.

3- En el ámbito interno, el derecho a la alimentación se encuentra reconocido de manera implícita en los artículos 14 bis y 42 de la Constitución Nacional, así como expresamente con la incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos al bloque constitucional tras la reforma del año 1994, mediante el artículo 75 inc. 22. Asimismo, podemos mencionar la Ley N° 25.724 que creó el Programa Nacional de Nutrición y Alimentación y su decreto reglamentario 1018/2003.

4- ONU, Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, 7 de febrero de 2001, E/CN.4/2001/53

5- CDN. Art. 27.2: A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

6- CDN. Art. 27.3: Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

7- Pitrau, O. F. (2015). "Alimentos para los hijos: el camino desde la Convención de los Derechos del Niño hasta el Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación" en Pensamiento Civil. Recuperado de: <https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/493-alimentos-para-hijos-camino-convencion-derechos-del-nino-proyecto>

8- A lo largo del presente trabajo se utilizará el masculino para referirse a los deudores alimentarios en razón de un análisis de la problemática con perspectiva de género.

9- Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad. (2022). "Informe La participación de las mujeres en el trabajo, ingreso y la producción".

10- UNICEF. (2024). "Encuesta Rápida - Situación de la niñez y adolescencia 2024: Un análisis de los hogares liderados por mujeres".

11- ONU Mujeres y CEPAL (2024). Boletín 1. Temas de género en la Argentina. Vulnerabilidad financiera, género y cuidado en los hogares monomarentales.

12- Argentina. CCCN. Art. 670: "Medidas ante el incumplimiento. Las disposiciones de este Código relativas al incumplimiento de los alimentos entre parientes son aplicables a los alimentos entre padres e hijos."

13- Argentina. CCCN. Art. 550: Medidas cautelares. Puede disponerse la traba de medidas cautelares para asegurar el pago de alimentos futuros, provisionales, definitivos o convenidos. El obligado puede ofrecer en sustitución otras garantías suficientes.

14- Argentina. CCCN. Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor

15- Argentina. CCCN. Art. 552: Intereses. Las sumas debidas por alimentos por el incumplimiento en el plazo previsto devengan una tasa de interés equivalente a la más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central, a la que se adiciona la que el juez fije según las circunstancias del caso.

16- Argentina. CCCN. Art. 553: Otras medidas para asegurar el cumplimiento. El juez puede imponer al responsable del incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria medidas razonables para asegurar la eficacia de la sentencia

17- Cámara Nacional De Apelaciones En Lo Civil - Sala J, 12/05/2022, "Actor: A., V. J. - Demandado: S., R. E. S/ Art. 250 C.P.C - Incidente Familia"

18- Unidad Procesal N°11 De Viedma (Río Negro), 07/08/2025, "U.G.M. c/ M.J.G. s/ ejecución de alimentos"

19- Juzgado De Familia N° 1, Trenque Lauquen, 03/06/2025, M., J. Vs. R., A. N. S. Acciones De Reclamación De Filiación"; Tribunal Colegiado De Familia 7ma Nominación De Rosario, Santa Fé, 11/2024, "G., M. E. Vs. A., M. Y Otros S. Alimentos"

20- Cámara Nacional De Apelaciones En Lo Civil - Sala C, 17/08/2021, "Incidente No 1 - Actor: Lisciotti, Maria Cecilia Demandado: Etcheverry Dabbah, Alan Matias S/Ejecucion De Alimentos - Incidente"

21- Cámara Nacional De Apelaciones En Lo Civil - Sala G, 01/03/2021, "Actor: C., D. R. Y Otro Demandado: K., G. M. S/Art. 250 C.P.C - Incidente Familia".



Por **Dra. Débora Galán**

Protesorera. Cooordinadora académica. Directora Revista Judicial CAMGR.

# La Diplomatura en Derechos Humanos y Garantías Judiciales: formación estratégica en defensa del Estado de Derecho

*“Una propuesta conjunta entre el Colegio de Abogados de Moreno–General Rodríguez y la Universidad Nacional del Delta”.*



En un contexto social y político donde el debate sobre el Estado, las libertades y la vigencia de los derechos fundamentales vuelve a tensionarse, la formación jurídica especializada adquiere un valor central. Con ese propósito, el Colegio de Abogados de Moreno–General Rodríguez y la Universidad Nacional del Delta firmaron un convenio institucional para dictar la Diplomatura en Derechos Humanos y Garantías Judiciales, destinada a abogadas, abogados, operadores judiciales y profesionales de disciplinas afines.

Esta iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de una práctica jurídica moderna, fundada en el

bloque constitucional de derechos humanos y en los estándares del sistema internacional. El diploma es expedido por la Universidad Nacional del Delta, una institución joven del sistema universitario público argentino, que se proyecta como espacio de construcción académica, federal y territorial.

La iniciativa para este 2025 es con la codirección de las Dras. Eloísa Raya de Vera y la Dra. Débora Galán, junto a un diverso equipo de docentes provenientes tanto judicial como docentes universitarios/as y profesionales en ejercicio de la matrícula que brindan su mirada y experiencia desde distintos ámbitos y sectores.

## Formación en derechos humanos: una necesidad de época

Desde la reforma constitucional de 1994, los tratados de Derechos Humanos incorporados en el Artículo 75 inciso 22, integran el ordenamiento jurídico argentino con jerarquía constitucional. Esa transformación exige que la labor profesional esté a la altura de los estándares internacionales, la jurisprudencia de la Corte Suprema y, en particular, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lejos de un debate abstracto, esta Diplomatu-

ra surge en un contexto donde se discute el alcance de las garantías, el rol del Estado, el financiamiento de políticas públicas, el acceso a la justicia y la responsabilidad estatal frente a situaciones de violencias, desigualdades y criminalización de la pobreza. La defensa de los derechos humanos requiere preparación técnica, conciencia social y formación continua: el Colegio y la Universidad asumen esa responsabilidad.



### Un plan de estudios orientado a la práctica

El programa académico se organiza en seis módulos, con modalidad semipresencial y una carga total de 96 horas reloj. A través de clases teóricas, clínicas de casos y análisis jurisprudencial, los contenidos incluyen:

- Sistema constitucional argentino y control de constitucionalidad y convencionalidad.
- Sistema Universal y Sistema Interamericano de protección de derechos humanos, órganos, mecanismos de reparación y peticiones individuales.
- Garantías judiciales en procesos civiles, de familia y

- penales, con énfasis en grupos vulnerabilizados.
- Empresas y derechos humanos, responsabilidad empresarial y estándares internacionales.
- Acceso a la justicia con perspectiva de género, interseccionalidad, diversidades, niñeces y uso de nuevas tecnologías.

El trayecto se completa con un espacio de investigación y la elaboración de un trabajo final, promoviendo pensamiento crítico y producción jurídica con impacto territorial.

### Perfiles profesionales con compromiso social

El perfil de las personas egresadas refleja el objetivo central de la Diplomatura: formar profesionales capaces de litigar, asesorar, dictar resoluciones y diseñar estrategias jurídicas respetando el derecho constitucional y convencional. Entre las competencias adquiridas se destacan:

- Aplicación de estándares interamericanos en litigios y resoluciones judiciales.

- Abordaje integral de casos con tutela diferenciada.
- Análisis crítico de violaciones de Derechos Humanos en el ámbito público y privado.
- Incorporación de la perspectiva de género e interseccionalidad en la práctica cotidiana.

Se trata de una formación que no solo potencia el desarrollo profesional, sino que fortalece la función social de la abogacía.

## Una alianza con impacto regional

La firma del convenio entre el Colegio de Abogados y la Universidad Nacional del Delta tiene un profundo valor institucional: articula el trabajo académico con las necesidades del territorio. En un momento en que las desigualdades sociales y la falta de acceso a la justicia afectan a sectores enteros de la población, esta propuesta académica

amplía oportunidades y fortalece la defensa de los derechos fundamentales.

La Diplomatura habilita un espacio de estudio crítico y de formación con perspectiva humanista, necesario para un sistema de justicia más inclusivo, más eficaz y más comprometido con su función democrática.

## Mirar hacia adelante

Mientras el debate público sobre el rol del Estado y la garantía de los derechos continúa, la formación profesional se convierte en una herramienta para sostener el Estado de Derecho. La Diplomatura en Derechos Humanos y Garantías Judiciales es una respuesta concreta,

local y federal, que ratifica el compromiso del Colegio de Abogados de Moreno–General Rodríguez y de la Universidad Nacional del Delta con la defensa de la Constitución, la justicia social y la democracia.

## Palabras de la Rectora de UNDELTA

La Lic. Carolina Farías expresó “desde la Universidad tenemos un fuerte compromiso en materia judicial de

realizar actividades académicas...esta es una diplomatura que marca a futuro carreras relacionadas al Derecho”.



## ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

*Presentan resultados originales o estudios empíricos, con estructura metodológica y conclusiones fundadas en evidencia.*

Por **Dra. Constanza Villegas**

*Directora Provincial de Compra Centralizada  
y Convenios Marco Organismo Provincial de Contrataciones.*



# La contratación pública como motor de desarrollo inclusivo en la Provincia de Buenos Aires: Un Marco Estratégico para La Ley N° 13.981

## I. Marco conceptual y la imperatividad de la contratación pública estratégica (CPE)

La gestión de las contrataciones del Estado ha trascendido su función tradicional de ser un mero proceso administrativo destinado a la adquisición de bienes, servicios y suministros. En la actualidad, la Contratación Pública Estratégica (CPE) se concibe como una palanca fiscal y de política pública, orientada a maximizar el valor público y alcanzar objetivos socioeconómicos más amplios. El

volumen del gasto público en bienes y servicios de la Provincia de Buenos Aires (PBA), regulado por la Ley N° 13.981, representa una inyección de demanda crítica en la economía local, con la capacidad de fomentar la equidad, la sostenibilidad y la innovación, superando la visión limitada de que su único fin es la obtención del menor precio.

### I.A. Definición de la contratación pública estratégica y desarrollo inclusivo

El fundamento teórico de la CPE justifica el tránsito de la compra pública, centrada en la minimización del riesgo y el cumplimiento legal formal, hacia una gestión enfocada en el valor. Desde esta perspectiva, la contratación debe ser una herramienta deliberada para fomentar el desarrollo inclusivo, dirigiendo la demanda estatal hacia el tejido productivo local, particularmente hacia las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y las cooperativas. La CPE y la agenda de desarrollo inclusivo están intrínse-

amente ligadas. Al dirigir el gasto público hacia actores tradicionalmente excluidos o subrepresentados, la Administración puede utilizar su poder de compra para nivelar el campo de juego económico, promoviendo así la equidad. Sin embargo, para que el gasto público alcance este potencial transformador, la eficiencia debe ser redefinida, integrando criterios de valor que van más allá del costo inicial.

### I.B. Marco legal en la provincia de Buenos Aires: La Ley N° 13.981

El marco legal que rige el Subsistema de Contrataciones del Estado en la Provincia de Buenos Aires es la Ley N° 13.981, la cual fue concebida para incorporarse al Sistema de Administración Financiera del Sector Público

provincial. Es crucial delimitar el alcance de esta normativa. El objeto de la Ley 13.981 se centra en la contratación de bienes, servicios y suministros, excluyendo explícitamente la contratación de obra pública, la concesión de



obra pública y la concesión de servicios públicos. Otras exclusiones relevantes incluyen los contratos de empleo público, las operaciones de crédito público y las compras

regidas por el régimen de fondos permanentes y cajas chicas.

## I.C. Principios fundamentales de la Ley 13.981

La Ley 13.981 consagra principios esenciales para la gestión de las compras públicas. Entre ellos se destacan la razonabilidad, la economía, la transparencia y la eficiencia. Sin embargo, los fundamentos de la Ley añaden un principio de orientación estratégica fundamental: la equidad.

Los legisladores justificaron la necesidad de esta norma en la búsqueda de un sistema de compras y contrataciones que sea "transparente y eficiente, de acceso más amplio y cada vez más equitativo para todas las empresas interesadas en trabajar al servicio del desarrollo de la

Provincia" (v. fundamentos de la ley 13981).

No obstante, esta orientación fundacional introduce una tensión crítica. Si bien la equidad es un objetivo legal explícito, el diseño operativo del sistema, tradicionalmente influenciado por una cultura que prioriza la economía entendida como minimización del precio inicial, a menudo socava el principio de equidad y el acceso amplio. El principal desafío estratégico para la PBA radica precisamente en equilibrar la balanza, permitiendo que la eficiencia administrativa conviva con la promoción deliberada de objetivos estratégicos y sociales.

## II. Tensiones estructurales y barreras para la inclusión MiPyME y cooperativas

A pesar de la vocación de equidad contenida en los fundamentos de la Ley 13.981, la implementación y la cultura de cumplimiento han generado tensiones estructurales que actúan como fricciones, impidiendo que los

proveedores locales y pequeños accedan efectivamente al mercado público. Estas tensiones se manifiestan en el formalismo excesivo, las barreras económicas y los altos costos transaccionales.

### II.A. Tensión 1: formalismo excesivo vs. flexibilidad estratégica

El sistema de compras en la PBA, moldeado por la necesidad de control y la supervisión rigurosa de los organismos externos, impone rigideces procedimentales que resultan gravosas para los actores más pequeños. Si bien el derecho administrativo promueve el concepto

de "formalismo moderado," priorizando la sustancia de la oferta sobre la forma documental, la práctica administrativa a menudo se inclina hacia el cumplimiento documental estricto. La exigencia de formalidades secundarias, como la presentación de muestras, avales o recibos de

adquisición del pliego, se convierte en un requisito de desestimación inmediata. Por ejemplo, en un caso de impugnación analizado, la falta de presentación de muestras fue señalada como causal de desestimación. Esta rigidez revela una profunda aversión al riesgo por parte de la Administración. Los gestores públicos, ante la posible observación del organismo de control, optan por rechazar ofertas por defectos formales menores, castigando desproporcionadamente a los MiPyMEs que no cuentan con estructuras administrativas y legales robustas para manejar la burocracia de la perfección. Sin embargo, es un desafío pensar cuales son las condiciones que permiten el acceso y hasta qué punto la administración puede ser flexible. A esto se suma la rigidez del régimen punitivo establecido

en el Título III de la Ley 13.981. Los oferentes o cocontratantes pueden ser pasibles de penalidades severas, incluyendo la pérdida de la garantía, multas, o la rescisión por incumplimiento. Las sanciones pueden escalar hasta la suspensión, inhabilitación o eliminación del Registro de Proveedores. El riesgo de inhabilitación o de sufrir multas por incumplimiento, incluso en contratos menores, representa un disuasivo significativo para las MiPyMEs que operan con márgenes ajustados. Este alto riesgo fomenta la autocensura, llevando a los pequeños proveedores a evitar el mercado estatal, lo que paradójicamente concentra el ecosistema de proveedores en grandes empresas con la capacidad financiera y legal para asumir tales riesgos.

## II.B. Tensión 2: Solvencia y capital vs. capacidad productiva

Los requisitos de solvencia económica y técnica, fundamentales para asegurar la capacidad de cumplimiento, se han transformado en barreras infranqueables que limitan la participación de los actores locales y emergentes. Las MiPyMEs y cooperativas suelen tener dificultades financieras intrínsecas; sus actividades a menudo son intensivas en mano de obra, implicando costos fijos importantes en relación con sus márgenes de utilidad. Esta estructura financiera dificulta la obtención de capital necesario para invertir en avances tecnológicos, certificaciones de calidad o capacitación, elementos que son directa o indirectamente exigidos en los pliegos. Por ello,

la acreditación de la solvencia económica, técnica o la disposición de medios necesarios es una de las principales dificultades reportadas para acceder a las licitaciones públicas.

Un factor agravante es la ausencia de fraccionamiento o loteo. Cuando las licitaciones no se dividen en lotes, obligan a los oferentes a tener la capacidad de cubrir la totalidad de un gran contrato. Esta práctica favorece intrínsecamente a las grandes corporaciones con capacidad integral, excluyendo a las MiPyMEs que podrían ser altamente competitivas y especializadas en segmentos específicos del contrato.

## II.C. Tensión 3: costos de transacción y burocracia de acceso

La interacción con el sistema de contratación consume tiempo y recursos administrativos, lo que constituye un costo de transacción elevado para los actores con menor escala operativa.

Otro punto de tensión crucial es la gestión de la Unidad de Contratación (UC). El Organismo Provincial de Contrataciones (OPC), como Autoridad de Aplicación, debe actualizar periódicamente el valor de la UC basándose en índices inflacionarios como el IPIM, para ajustar los rangos que determinan el tipo de procedimiento aplicable (Contratación Directa, Licitación Pública, etc.). En febrero de 2024, el valor de la UC pasó de \$335 a \$1184, reflejando la alta variación de precios.

La volatilidad inflacionaria crea un riesgo administrativo complejo. Si los umbrales monetarios para los procedimientos (determinados por la UC) no se ajustan con suficiente rapidez, los procedimientos de baja cuantía se ven obligados a migrar rápidamente hacia umbrales de mayor complejidad (Licitación Pública), lo que aumenta la carga burocrática. Si, por otro lado, los umbrales se elevan rápidamente, puede impulsarse inadvertidamente el uso de la Contratación Directa. La gestión del valor de la UC es un acto de equilibrio delicado entre asegurar la eficiencia operativa y mitigar el riesgo de procedimientos que puedan eludir los principios de transparencia y concurrencia.



Versión completa en la web [www.camgr.org](http://www.camgr.org)



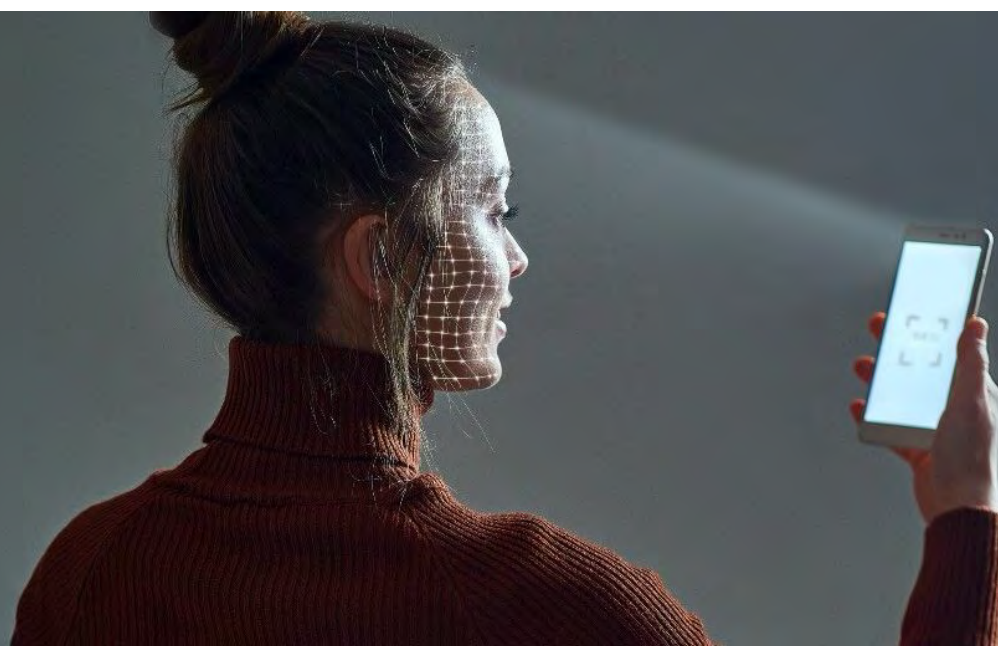
Por **Dr. Ignacio Gallo**

*Secretario juzgado de Garantías nro. 3 Moreno Gral. Rodríguez.*

**Dra. María Agustina Abagnale**

*Secretaria UFI 12 - Fiscalía especializada en estupefacientes- Moreno Gral. Rodríguez.*

# Nuevas tecnologías y Derechos Humanos: El desbloqueo compulsivo de teléfonos celulares



## I.- Introducción:

El desarrollo de nuevas tecnologías (Inteligencia artificial, algoritmos, realidad virtual, coches autónomos, entre otros), no solo forma parte del paisaje que nos rodea en la vida diaria, sino que, además, ha generado profundas transformaciones en la investigación criminal, derivando en una mayor eficiencia y considerable reducción del tiempo que anteriormente acarrea la toma de decisiones.

Cierto es que, en la actualidad, suele verse involucrado algún teléfono celular en las investigaciones penales, que resulta potencialmente apto para otorgar evidencia relevante, en pos de determinar la materialidad ilícita y

participación penal <sup>1</sup>.

No obstante, lo cierto es que la ausencia de regulación en materia de prueba digital tanto a nivel nacional como provincial, exige a los Jueces, a la hora de determinar su admisibilidad dentro del proceso penal, la evaluación concreta -caso por caso- a la luz del principio de la libertad probatoria, consagrado en el art. 209 de nuestro Código Procesal Penal.

En esta lógica, si bien el descubrimiento de la verdad se erige como el horizonte del proceso penal <sup>2</sup>, lo cierto es que el mismo no representa un fin absoluto, o, mejor dicho, a cualquier precio <sup>3</sup>. Tal es así, que la norma preci-

tada establece que “...Además de los medios de prueba establecidos en este Código, se podrán utilizar otros siempre que no supriman garantías constitucionales de las personas o afecten el sistema institucional...” (sic art. 209 del CPP).

Por ello, las garantías constitucionalmente reconocidas emergen como el límite infranqueable ante los múltiples beneficios que representan las nuevas tecnologías aplicadas a la investigación criminal, en tanto, como objetivo primordial, buscan evitar una afectación desproporcionada de los derechos humanos fundamentales de la ciudadanía.

## II.- El enfoque de Derechos Humanos

Desde el año 2009, Thérèse Murphy y Gearóid Ó Cuinn, en el marco de un trabajo de análisis sobre la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, puntualmente respecto de sentencias en materia de Derechos Humanos y nuevas tecnologías, pusieron de manifiesto el crecimiento exponencial de denuncias de violación de Derechos Humanos relacionados con el uso de la tecnología <sup>5</sup>.

Asimismo, en el año 2019, durante su discurso titulado “Derechos humanos en la era digital. ¿Pueden marcar la diferencia?” Michelle Bachelet, por aquel entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, afirmó que: “Es esencial que en esta era digital prestemos especial atención a los derechos humanos... La revolución digital plantea un considerable problema de derechos humanos a escala mundial. Sus beneficios indudables no anulan sus riesgos evidentes” <sup>6</sup> (sic).

Planteado el panorama, y sin desconocer que la discusión sobre los retos éticos que plantean las nuevas tecnologías ha crecido significativamente <sup>4</sup>, el presente artículo propone analizar puntualmente, las diferentes posturas que existen en relación a la legitimidad del desbloqueo compulsivo de teléfonos celulares, como medio de prueba en el proceso penal.

Es decir, aquellos supuestos donde el imputado de un delito no provea de manera voluntaria la clave de acceso a su dispositivo, bien sea porque desee preservar su intimidad y/o evitar el hallazgo de contenido potencialmente incriminatorio.

Nótese que, ante el interrogante: “¿Y abordamos estos desafíos mediante la ética o mediante los derechos humanos?”, Bachelet fue contundente al afirmar que “los códigos éticos y el cumplimiento voluntario no constituyen, por sí mismos, una respuesta suficientemente enérgica para la escala del problema que afrontamos... No hay ningún segmento de la revolución digital que no pueda y no deba examinarse desde una perspectiva de derechos humanos” (Sic).

Las citas traídas a colación, marcan el enfoque que los organismos internacionales han empleado a la hora de evaluar las nuevas medidas de prueba que, con mayor frecuencia, y en ámbito de nuestra Provincia, el Ministerio Público Fiscal plantea ante los órganos jurisdiccionales, a efectos de tener por acreditada su tesis acusatoria en el marco de la Investigación Penal Preparatoria (I.P.P.).





### III.- Ejes centrales. Análisis del supuesto.

El supuesto planteado para este artículo, amerita un abordaje que encuentra su razón de ser en tres ejes centrales e ineludibles.

Tal como afirma Bruzzone, “siempre que la medida probatoria ponga en crisis derechos y garantías de manera directa, nos encontraremos, en realidad, frente a una medida de coerción o de injerencia y, como tal, no es posible utilizarlos sin limitaciones”<sup>7</sup>.

En primer lugar, será esencial determinar si el hecho de obligar al imputado a colocar su huella dactilar, utilizar su rostro (reconocimiento facial), y/o cualquier otro dato biométrico<sup>8</sup>, resulta, o no, una forma de injerencia estatal que compromete su derecho a la no autoincriminación (cf. art. 18 C.N. y/o arts. 8.2 inc. g) de la C.A.D.H. y 14.2 inc. g) del P.I.D.C. y P.).

Para ello, en segundo término, deberá dictaminarse si, el aporte compulsivo de estos datos biométricos, resulta equiparable a una declaración por parte del imputado, y, en consecuencia, amparada por la garantía precitada.

Finalmente, y a efectos de consolidar una evaluación del supuesto con enfoque respetuoso de las garantías y los derechos humanos fundamentales en juego, habrá de establecerse si el imputado, en este tipo de casos, debe ser concebido como sujeto u objeto de prueba, es decir, en un rol activo como impulsor del proceso a través de dichos y/o declaraciones, o, por el contrario, en un rol pasivo, como portador material de la evidencia de interés para el proceso.

Sentado cuanto precede, destáquese que la garantía prevista por el artículo 18 de nuestra Carta Magna establece que “nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo” (Sic), lo que, en palabras de Jauchen, supone “el derecho de todo habitante de abstenerse de suministrar de cualquier manera sea verbal, escrita o gestual, toda explicación, información, dato o cosa que pueda incriminarlo penalmente”, lo cual sólo será válido en la medida en que lo haga voluntaria y conscientemente<sup>9</sup>.

1- Cfr. Polansky, J. 2022. Garantías constitucionales del procedimiento penal en el entorno digital. Ed. Hammurabi.

2- En tal sentido, la C.S.J.N. afirma que “la necesidad de acordar primacía a la verdad jurídica objetiva e impedir su ocultamiento ritual, reconoce base constitucional como exigencia del adecuado servicio de justicia que garantiza el art. 18” (Fallos 247:176).

3- Cfr. Maier, J. B. 1996. Derecho Procesal Penal. 2da. Edición. Tomo I. Fundamentos. Editores del Puerto.

4- Cfr. Hopster, Jeroen (2022), “The Ethics of Disruptive Technologies: Towards a General framework”, en: De Paz Santana, J.F. et al. (eds), New Trends in Disruptive Technologies, Tech Ethics and Artificial Intelligence. DiTTEt 2021. Advances in Intelligent Systems and Computing, vol 1410, Springer, Cham, 1-12, p. 133 y ss.).

5- Murphy, T. (2010). Works in Progress: New Technologies and the European Court of Human Rights . Human Rights Law Review, v. 10, (4),601-638).

6- Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/2019/10/human-rights-digital-age>.

7- Bruzzone, G.A. 2005. La nulla coactio sine lege como pauta de trabajo en materia de medidas de coerción en el proceso penal, en Baigún, D. et al. Estudios sobre justicia penal: Homenaje al profesor Julio B. J. Maier. Editores del Puerto, pg. 245-247.

8- Los datos biométricos son aquellos datos personales sensibles obtenidos a través de un método automatizado y técnico específico, que pueden surgir por el análisis de características biológicas o de comportamiento. Las primeras consisten principalmente en las huellas dactilares, el ojo (iris y retina) y el reconocimiento facial, mientras que las segundas consisten, por ejemplo, en el reconocimiento de la voz (Gómez Jolis, G. 2021. Biometría y derecho. Usos, aplicación y protección de los datos biométricos. La Ley 2021 D, 329.).

9- Jauchen, E. M. 2014. Derechos del Imputado. 1ª edición, 2ª reimpresión. Rubinzal-Culzoni. pág. 206.



Por **Dr. Julio Victor Portillo**

Director: Instituto de Práctica Profesional CAMGR.

# Reforma del régimen de ciudadanía para extranjeros en Argentina: una mirada crítica

## Introducción

La implementación del Decreto 366/2025 y su reglamentación complementaria (principalmente el Decreto 524/2025) en la Argentina ha introducido modificaciones de gran calado en el régimen de ciudadanía por naturalización para extranjeros. Estas reformas alteran tanto los requisitos de residencia como la incorporación de la

figura de la “ciudadanía por inversión”.

El presente artículo analiza los cambios, los principales artículos modificados, los argumentos a favor y en contra, y añade un análisis comparado internacional de los regímenes de ciudadanía por inversión en otros países.

## Principales modificaciones normativas en Argentina

### ¿Qué cambió?

A través del Decreto 366/2025 se modificó la Ley de Ciudadanía N.º 346 y se introdujeron nuevos artículos para habilitar la ciudadanía por inversión, además de

revisar el requisito de residencia. Posteriormente, mediante el Decreto 524/2025, se reglamentó el procedimiento para tramitar dicha modalidad.



## Artículos modificados o incorporados

**Artículo 2°:** establece dos vías de acceso a la ciudadanía:

1. Residencia continua y legal de dos años.
2. Realización de una “inversión relevante” en el país, sin exigencia de residencia mínima.

**Artículo 2° bis:** el Ministerio de Economía determina qué se considera inversión relevante.

**Artículo 6° bis:** crea la Agencia de Programas de Ciudadanía por Inversión, dependiente del Ministerio de Economía.

**Artículo 6° ter:** detalla las competencias de la Agencia (evaluación, informes, coordinación con Migraciones).

El **Decreto 524/2025** reglamenta el procedimiento, plazos y controles de seguridad.

## En síntesis

- Se reduce el requisito de residencia a 2 años.
- Se crea una vía alternativa: ciudadanía por inversión.
- Se traslada la tramitación al ámbito administrativo (Dirección Nacional de Migraciones).
- Se establecen controles adicionales de seguridad e inteligencia.

## Comentarios a favor

### 1- Modernización del trámite.

La reforma agiliza la naturalización y la adapta a estándares modernos, eliminando la excesiva burocracia judicial.

### 2- Atracción de inversiones.

Permite captar capitales extranjeros, potencialmente generadores de empleo y desarrollo económico.

### 3- Simplificación administrativa.

Al pasar al ámbito administrativo, el proceso es más ágil y menos costoso.

### 4- Mayor control de seguridad.

Se incorporan verificaciones de organismos como Seguridad, UIF y RENAPER para evitar abusos.

## Comentarios en contra

### 1- Desigualdad en el acceso a la ciudadanía.

La modalidad por inversión puede privilegiar a quienes tienen poder económico frente a migrantes que aportan trabajo y arraigo.

### 2- Riesgo de pérdida del sentido de pertenencia.

Al permitir la naturalización sin residencia, se diluye el vínculo social que históricamente define la nacionalidad argentina.

### 3- Falta de claridad y discrecionalidad.

El concepto de “inversión relevante” depende de criterios políticos y puede generar favoritismos.

### 4- Riesgos reputacionales.

Programas similares en otros países han sido criticados por corrupción, evasión fiscal o lavado de dinero.

### 5- Cuestionamientos de derechos humanos.

La ciudadanía podría convertirse en un privilegio económico, no en un derecho derivado del arraigo y la convivencia.



## Análisis comparado internacional

La ciudadanía por inversión (CBI, por sus siglas en inglés) es un mecanismo adoptado por diversos países, especialmente en el Caribe, Europa y Asia. Permite acceder a

la nacionalidad mediante una inversión significativa o una contribución económica al Estado.

## Ejemplos destacados

- **Dominica:** inversión mínima de USD 200.000, trámite rápido (3 a 4 meses).
- **Turquía:** ciudadanía mediante compra de bienes raíces por USD 400.000 o depósito bancario de USD 500.000.
- **Malta:** programa europeo exigente, considerado uno de los más estrictos y prestigiosos.
- **St. Kitts and Nevis:** modelo caribeño clásico con aportes a fondos nacionales o inversiones inmobiliarias.

## Lecciones para Argentina

- **Definir criterios claros:** los países exitosos fijan montos y requisitos precisos.
- **Transparencia y control:** la fiscalización pública evita que el programa derive en irregularidades.
- **Reputación internacional:** programas mal administrados (como el de Chipre) fueron cerrados por corrupción.
- **Integración real:** algunos países exigen residencia temporal para fomentar vínculo social.

## Conclusión

La reforma del régimen de ciudadanía para extranjeros en Argentina representa un cambio profundo en la concepción del vínculo entre nacionalidad, residencia e inversión.

Si bien moderniza el sistema y puede favorecer la atracción de capitales, también plantea desafíos éticos y sociales: equidad, sentido de pertenencia y transparencia

institucional.

En una nación históricamente construida por inmigrantes, la ciudadanía ha sido un símbolo de integración. El desafío será que este nuevo esquema preserve ese espíritu, evitando que la nacionalidad se transforme en un mero producto económico.

-Boletín Oficial de la República Argentina: Decretos 366/2025 y 524/2025

-Argentina.gob.ar: Ley de Ciudadanía N.º 346 (texto actualizado)

-El Cronista (2025): "Cambia la ciudadanía argentina: paso a paso cómo solicitarla en Migraciones"

-La Gaceta (2025): "Extranjeros podrán solicitar ciudadanía argentina si concretan inversión relevante"

-Henley & Partners (2024): Citizenship by Investment Index

-Global Citizen Solutions (2024): Comparativa de programas de ciudadanía por inversión

-AP News (2023): "Cyprus ends citizenship-by-investment program after corruption scandal"



Por **Dr. Nicolás D. Rappazzo Demarchi**

Secretario de Justicia y Política Criminal de General Rodríguez.

# La lucha contra el narcotráfico en General Rodríguez: Política, Seguridad y Justicia



En un contexto donde el narcotráfico representaba una de las amenazas más graves para la seguridad y el tejido social de nuestras comunidades, asumí en enero de este año 2025 como Secretario de justicia y política criminal de General Rodríguez. Así pues, mi gestión ha estado marcada desde un comienzo por un compromiso inquebrantable con la erradicación de este flagelo.

Estoy convencido de que la venta de drogas en los barrios es el elemento generador más importante de diferentes delitos conexos (hurtos, robos, homicidios, violencia familiar, etc) y por ende, de la violencia generalizada en nuestra sociedad.-

Desde que asumí este complejo rol, he priorizado la coor-

dinación con las distintas fuerzas de seguridad, el Poder Judicial provincial y federal y el ministerio de seguridad de la provincia de Buenos Aires bajo la conducción de Javier Alonso, para desmantelar redes criminales que operaban en nuestra ciudad, la cual resulta ser una zona estratégica para este tipo de organizaciones dentro del conurbano bonaerense que, lamentablemente, ha sido escenario de episodios notorios como el triple crimen del año 2008, vinculado al tráfico de efedrina y estupefacientes entre otros. Pero hoy, 17 años después, comenzamos a escribir juntos una nueva página: la de la victoria colectiva contra el crimen organizado y el comercio de estupefacientes.-

El narcotráfico no es solo un problema de seguridad; es una epidemia que destruye familias, corrompe instituciones y genera violencia en los barrios (como lo anticipé). En General Rodríguez, hemos visto cómo bandas locales e incluso transnacionales intentaron afianzarse, aprovechando rutas logísticas y escondites rurales para el almacenamiento, distribución, transporte y comercio de estupefacientes. Recientes operativos, como el desmantelamiento de una banda ligada a vuelos narco que ocultaba cocaína en fosas sépticas (en el marco de una investigación federal desde la provincia de Entre Ríos), y la destrucción de distintos bunkers de drogas a lo largo de este año, demuestran la persistencia de estas amenazas. Sin embargo, hemos transformado la respuesta institucional en una ofensiva proactiva y efectiva producto de la cual se lograron no solo desactivar distintas organizaciones narcocriminales, sino también secuestrar cantidades inusitadas de cocaína y marihuana (más de 2.800 kilos en lo que va del año) y afianzar la relación directa con los vecinos y vecinas.

En tal sentido, una parte fundamental de estos logros fue el coraje con que la comunidad rodriguense se acercó a mi secretaría a aportar información para que se pudiera avanzar con la denuncia correspondiente y así desarticular este tipo de organizaciones. Ello se fue logrando de menor a mayor, a medida que se afianzaba la confianza entre ambos actores (municipio y vecindad).-

Uno de los logros más destacados de esta gestión ha sido el incremento extraordinario e histórico en el secuestro de ese tipo de drogas. Comparado con el año 2023, hemos registrado un aumento de casi 17.000% en las incautaciones de cocaína (según datos oficiales). Esta cifra (difícil de digerir por lo irrisoria que resulta al leerse) no es una mera estadística: representa toneladas de sustancias tóxicas prohibidas por el estado nacional extraídas de nuestras calles, evitando así que lleguen a manos de jóvenes y familias. Además, gracias a diferentes denuncias presentadas y luego impulsadas por esta gestión, se llevó a cabo con éxito la desarticulación de una gran red que manejaba la distribución, fraccionamiento y comercio de estupefacientes en la zona oeste y en el barrio Raffo de nuestra ciudad de General Rodríguez, logrando secuestrar más de 6.000 dosis de cocaína y capturando a los distintos responsables de la organización delictiva (algunos de ellos aún prófugos). Operativos como los distintos allanamientos realizados a lo largo del año, que resultaron en detenciones y la desarticulación de distintas estructuras narco, y el secuestro de cocaína pura y marihuana compacta en diferentes investigaciones (la mayoría iniciadas por denuncias de mi puño y letra), son ejemplos concretos de esta escalada en nuestra efectividad, máxime cuando también se duplicó el secuestro de armas de fuego en relación al año (2024). Este salto cuantitativo se debe a una estrategia integral que combina inteligencia policial, tecnología, colaboración interinstitucional y (como siempre lo resalto) decisión política.-

También, hemos intensificado las acciones operativas en nuestro territorio ya que, en lo que va de mi gestión, se han realizado un total de 126 allanamientos vinculados al narcotráfico, un aumento significativo que refleja nuestra determinación para irrumpir en los bastiones del crimen organizado. Estos procedimientos no son aleatorios;

surgen de investigaciones meticulosas y denuncias oportunas. En este sentido, he presentado personalmente más de 250 denuncias ante la justicia ordinaria y la justicia federal en lo que va de mi gestión asegurándome de que cada indicio de actividad ilícita sea perseguido con todo el rigor de la ley y la celeridad necesaria para este tipo de delitos estipulados en la ley 23.737.

Todos estos resultados generaron que, a esta altura del año, el nivel de violencia generalizada en nuestra ciudad haya disminuido a niveles que no se observaban desde hace varios años atrás (cuando la población en General Rodríguez era sustancialmente menor, lo cual arroja mayor relevancia al dato).-

Estos avances no han sido sencillos. Enfrentamos resistencias, riesgos y la complejidad de un fenómeno global que involucra desde narcomenudeo barrial hasta conexiones internacionales (como lo fue el allanamiento donde se logró secuestrar 80 kilos de cocaína en su estado puro en el barrio Los Naranjitos con la justicia federal determinándose que la misma había sido transportada desde Bolivia). Pero el mensaje es claro: En General Rodríguez, el narcotráfico no tiene cabida. Hemos fortalecido la prevención comunitaria, trabajando directamente con vecinos y organizaciones para fomentar denuncias anónimas. Y aunque celebramos estos hitos, sabemos que la lucha continúa, aunque ciertamente con un margen de mejora cada vez menor.-

De cara al futuro, mi compromiso consiste en redoblar esfuerzos para consolidar estos resultados en General Rodríguez a mediano y largo plazo logrando así un territorio libre de narcotráfico, y teniendo en cuenta que la lucha es colectiva, no individual, invito a todos los ciudadanos y las ciudadanas a unirse a esta causa. Juntos, estamos demostrando que con voluntad política y acción decidida, podemos vencer al narcotráfico y construir una ciudad más segura y próspera para las generaciones venideras.-





Por **Dra. Gimena Anguiozar**

*Mediadora/ Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Moreno.*

# El impacto legislativo en la población de Moreno

El municipio de Moreno, como tantos otros del conurbano bonaerense, representa un espacio donde el Derecho Municipal adquiere su verdadera dimensión: la de una democracia que se vive día a día, en la cercanía entre las instituciones y la ciudadanía.

En ese contexto, el Poder Legislativo Municipal (el Honorable Concejo Deliberante) constituye una pieza esencial para comprender cómo las decisiones normativas impactan de manera directa en la vida de las personas.

Es importante destacar con anterioridad, que la autonomía municipal es reconocida de forma plena y consagra-

da con la Reforma Constitucional del año 1994 incorporada en el artículo 123 de la Constitución Nacional Argentina que reza “Cada provincia dicta su propia Constitución conforme a lo dispuesto por el artículo 5, asegurando la autonomía municipal y reglamentando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

A partir de ello, puede hablarse de un derecho municipal joven y dinámico, que evoluciona sin perder su historicidad, atento a los desafíos que impone la sociedad del presente.



Dicha autonomía, siguiendo la visión de Bidart Campos, implica la facultad de los municipios para darse sus propias instituciones y normas fundamentales, dentro de un marco estatal coordinado, con una autonomía política, económica y administrativa, orientada a responder a las necesidades de sus pobladores con recursos e instrumentos propios, aunque sin perder la inserción dentro del Estado Nacional y Provincial.

A diferencia de los poderes legislativos nacionales o provinciales, y hablando específicamente del Concejo Deliberante de Moreno, éste trabaja sobre problemáticas concretas, cotidianas, que definen la calidad de vida local.

Es allí donde toma relevancia el rol de las y los concejales, quienes transforman las demandas sociales en normas jurídicas de alcance territorial, traduciendo la voz vecinal en políticas públicas tangibles.

Ordenanzas, resoluciones y decretos son el instrumento a través del cual se regulan cuestiones como la gestión de los residuos, la seguridad vial, el uso del espacio público, el ordenamiento territorial, el comercio local, la

preservación ambiental y las políticas de género. Cada una de estas disposiciones refleja una mirada sobre el modo en que el Municipio se organiza, crece y convive.

Muchas de estas políticas surgen del diálogo constante entre el Concejo y la comunidad organizada: asociaciones civiles, clubes, instituciones educativas y vecinos que participan activamente en las comisiones legislativas. La escucha activa, la colaboración recíproca es fundamental, ya que solo conociendo las realidades locales, a través de quienes son actores activos de la misma, es posible consagrar transformaciones de impacto positivo. El Concejo Deliberante de Moreno no solo cumple una función normativa, sino también de representación y control político. A través del debate plural y el consenso, se promueve la transparencia en la gestión municipal y se garantiza el equilibrio entre los poderes locales.

En ese sentido, la tarea legislativa no se agota en la sanción de normas: también implica la fiscalización del Ejecutivo, la planificación del desarrollo urbano y la promoción de políticas públicas con enfoque social.

El poder legislativo municipal se construye desde la



identidad del territorio. Moreno es un distrito con una profunda heterogeneidad social, económica y cultural, y esa diversidad se refleja en la agenda legislativa. Las ordenanzas locales expresan una búsqueda constante por equilibrar las demandas vecinales.

Legislar en Moreno significa reconocer la singularidad de su gente y su historia: una comunidad con fuerte organización barrial, compromiso solidario y espíritu participativo. Esa identidad es la que otorga sentido al trabajo legislativo y lo convierte en un motor de transformación social. Cada Ordenanza aprobada, cada debate y cada proyecto discutido tiene un impacto real en la vida de los vecinos del Distrito, generan la posibilidad de mejoras, de cambios, garantizan derechos y regulan la vida de todos. Como parte de esta práctica de ida y vuelta entre el legislativo local y la comunidad se han sancionado diversas ordenanzas, como la 7374/2025, iniciativa de organizaciones sociales que censaron viviendas, surgiendo de allí que muchos hogares morenenses son monomarentales, sostenidos por mujeres con hijos menores de edad con importantes vulneraciones económicas y dificultades

para el acceso a justicia, por lo que la Ordenanza en cuestión creo el Registro Municipal de Hogares Monomarentales a los fines de disponer el acceso prioritario a Derechos para mujeres que crían solas.

Por otro lado, la Ordenanza N°6706/2022 que tiene por objeto la preservación y el uso racional de los Humedales, siendo uno de los primeros Municipios de la Provincia de Buenos Aires en proteger su espacio común, garantizando de esta manera lo consagrado en el artículo 41 de la Constitución Nacional en donde se dispone “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”.

Reflexionar sobre cada una de estas decisiones legislativas nos invita a comprender que la política local no es abstracta ni distante, es el hilo que entrelaza la vida de los vecinos, reflejando la voz de estos, sus necesidades y su futuro.

## ENTREVISTAS Y OPINIÓN PROFESIONAL

*Espacio destinado a la difusión de experiencias, diálogos y testimonios relevantes para la comunidad jurídica*

# Entrevista a la Dra. Micaela Gianico

*Presidenta Comisión Abogacía Joven CAMGR*



## 1. ¿Por qué estudió Derecho?

Estudí Abogacía porque desde muy chica tengo una fuerte inclinación por defender lo que considero justo. Si bien en mi familia no hay otros profesionales del Derecho, mis padres me inculcaron valores ligados a la libertad de expresión, el compromiso con la conquista de nuevos

derechos y la defensa de los ya adquiridos. Desde siempre sentí una profunda vocación por trabajar por la justicia social, y encontré en la abogacía una herramienta concreta para hacerlo.

## 2. ¿Qué es lo que más le apasiona de la profesión?

Lo que más me apasiona es la posibilidad de, a través de mi trabajo, hacer valer los derechos de las personas, especialmente en materia de género. También me movili-

za el rol social que cumple nuestra profesión: contribuir a la defensa de los sectores más vulnerables y ser parte de una abogacía comprometida con la realidad social.



### 3. ¿Qué rol desempeña en el CAMGR?

Actualmente soy Presidenta de la Comisión de Abogacía Joven. Hace varios años que formo parte de la Comisión y trabajamos junto al Dr. Agustín Fraiz y la Dra. Daniela Schlegel acompañando a quienes recién se matriculan en el inicio de su camino profesional.

Además, soy Consejera Titular del Consejo Directivo. Así como también soy Vicedirectora del Instituto de Derecho

de la Mujer y Género, acompañando a la Dra. Débora Galán, quien lleva adelante una tarea destacable en ese ámbito.

También participo como Delegada Titular de la Comisión de Abogacía Joven de la FACA y como Prosecretaria de la Comisión de Abogacía Joven del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (COLPROBA).

### 4. ¿Cuáles son los principales desafíos que lleva adelante desde la Comisión de Abogacía Joven?

Desde la Comisión observamos con preocupación las dificultades que enfrentan quienes recién se matriculan para insertarse en el mundo laboral. Una encuesta realizada por la Abogacía Joven de la FACA reveló datos alarmantes: una gran parte de los jóvenes abogados trabaja en relación de dependencia, mientras que otro porcentaje importante se dedica a actividades ajenas a la profesión porque no logra sostenerse económicamente ejerciendo de forma independiente.

Muchos optan por ingresar al Poder Judicial por las mismas razones.

Frente a este panorama, desde la Comisión buscamos

acompañar y brindar contención a las y los jóvenes colegas. Lo hacemos mediante talleres de iniciación profesional, un grupo de WhatsApp activo donde evacuamos dudas de manera constante, y sobre todo, compartiendo nuestras propias experiencias, porque muchos de nosotros estuvimos en ese lugar cuando comenzamos.

Lamentablemente, la situación socioeconómica del país es compleja y cada vez más profesionales jóvenes eligen dedicarse a otros rubros, al considerar que su título no es económicamente rentable. Por eso creemos fundamental fortalecer los espacios de apoyo, formación y pertenencia.



### 5. ¿Por qué se involucró en la política colegial?

Poco tiempo después de matricularme me sumé a una actividad deportiva del Colegio, y fue ahí donde comencé a sentir un fuerte sentido de pertenencia. Me reencontré con personas que conocía de otros ámbitos —de la universidad y de la vida— y formé amistades que hoy considero una familia.

A lo largo de mi recorrido, recibí acompañamiento y apoyo de colegas con gran generosidad, lo cual me impulsó a involucrarme activamente. Con el tiempo,

empecé a colaborar con quienes recién se iniciaban en la profesión, y desde entonces sentí la necesidad de retribuir a la comunidad colegial lo que yo misma recibí.

Para mí, ocupar cada espacio dentro del Colegio es una gran responsabilidad y un honor. Asumo con compromiso cada función, convencida de que el crecimiento institucional del Colegio repercute directamente en el fortalecimiento de nuestro Departamento Judicial y en la dignificación del ejercicio profesional.



Por **Dr. Agustín Dufour**

*Director del Instituto de Derecho del Consumidor y Usuario del CAMGR.*

# Jornada Provincial de Derecho del Consumidor: un encuentro de excelencia académica y compromiso profesional

El pasado 28 de marzo de 2025, el Colegio de Abogados de Moreno – General Rodríguez fue sede de un acontecimiento jurídico de gran relevancia: la Tercera Jornada Provincial de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires sobre los Derechos de los Consumidores y Usuarios.

El encuentro, realizado en el Círculo Médico de Moreno, congregó a una destacada cantidad de profesionales del derecho, funcionarios, magistrados y estudiantes, que colmaron las instalaciones en un marco de participación,

entusiasmo y compromiso académico.

La jornada se desarrolló desde las 10:00 hasta pasadas las 16:30 horas, con una serie de paneles y conferencias que abordaron los principales desafíos y transformaciones del Derecho del Consumidor en la actualidad.

La alta adhesión de los participantes reflejó el interés y la necesidad de continuar profundizando en una materia que evoluciona al ritmo de los cambios sociales, tecnológicos y normativos.

## Apertura y primera parte: desafíos del anteproyecto y nuevas perspectivas

La apertura estuvo a cargo de las autoridades locales (Dra. Eloísa Raya de Vera – Vicepresidenta del CAMGR – y los Dres. Agustín Dufour y Diego Souto -co-directores

del Instituto de Derecho del Consumidor y Usuario del CAMGR) y provinciales (Dr. Marcos Vilaplana – Pte. de la Comisión de Derecho del Consumidor del COLPROBA),



quienes destacaron la importancia de fortalecer los espacios de formación y debate en materia de defensa de los consumidores.

El primer panel, titulado “Desafíos y nuevos horizontes del Derecho del Consumidor en el Anteproyecto”, contó con las ponencias del Dr. Carlos Tambussi, Dr. Walter Krieger y Dra. Paula Castro, bajo la moderación de la Dra. Natalia Rodríguez. Los expositores analizaron los ejes centrales del anteproyecto de Código de Defensa del Consumidor, deteniéndose en cuestiones como las acciones judiciales, el rol de la confianza como valor jurídico y las modificaciones proyectadas respecto de los daños punitivos.

Posteriormente, el panel sobre “Mediación y Conciliación

de Consumo” —moderado por la Dra. Micaela Gianico— reunió a los doctores Rafael Luena, Evelyn Cabrera y Sandra Leoncini, quienes debatieron acerca del impacto del cese del COPREC, la gratuidad en la Provincia y los nuevos desafíos institucionales.

A continuación, el Dr. Jorge Rossi, moderado por la Dra. Natalia Ramos Gambier, ofreció una exposición de gran nivel sobre “Cuantificación de daños conforme la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires”, donde se destacaron las implicancias del caso “Barrios” y la necesidad de equilibrar la tutela del consumidor con el contexto inflacionario.

## Tarde: entornos digitales, inteligencia artificial y nuevos paradigmas

Tras un breve receso en el que se compartió un almuerzo de camaradería, las actividades continuaron con el panel “Consumidores en entornos digitales y responsabilidad de las plataformas”, coordinado por la Dra. Mariana Canevari. Las exposiciones de la Dra. Natalia Torres Santomé, Dr. Juan Ignacio Cruz Matteri y Dra. Marian Candela Ruano abordaron temas de gran actualidad: la protección de niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales, los derechos de los consumidores frente a las nuevas tecnologías y el impacto de la inteligencia

artificial en las relaciones de consumo.

Finalmente, el panel de cierre “Desafíos, fortalezas y nuevo panorama del Derecho del Consumidor”, moderado por el Dr. Juan Claudio Screpante, reunió a tres referentes de la disciplina: Dr. Osvaldo Bassano, Dr. Adrián Ganino y Dr. Guillermo Cánepa, quienes reflexionaron sobre la ética en el Derecho del Consumidor, la autonomía municipal en la regulación local y la vinculación entre el acceso al consumo y los derechos humanos.



## Conclusión: un espacio de crecimiento y consolidación institucional

El cierre de la jornada estuvo marcado por un profundo reconocimiento al trabajo conjunto de los expositores, moderadores y asistentes.

El nivel académico de las ponencias, la pluralidad de perspectivas y la participación activa de los presentes reafirmaron el compromiso del Colegio de Abogados de Moreno – General Rodríguez con la formación continua,

el fortalecimiento institucional y la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

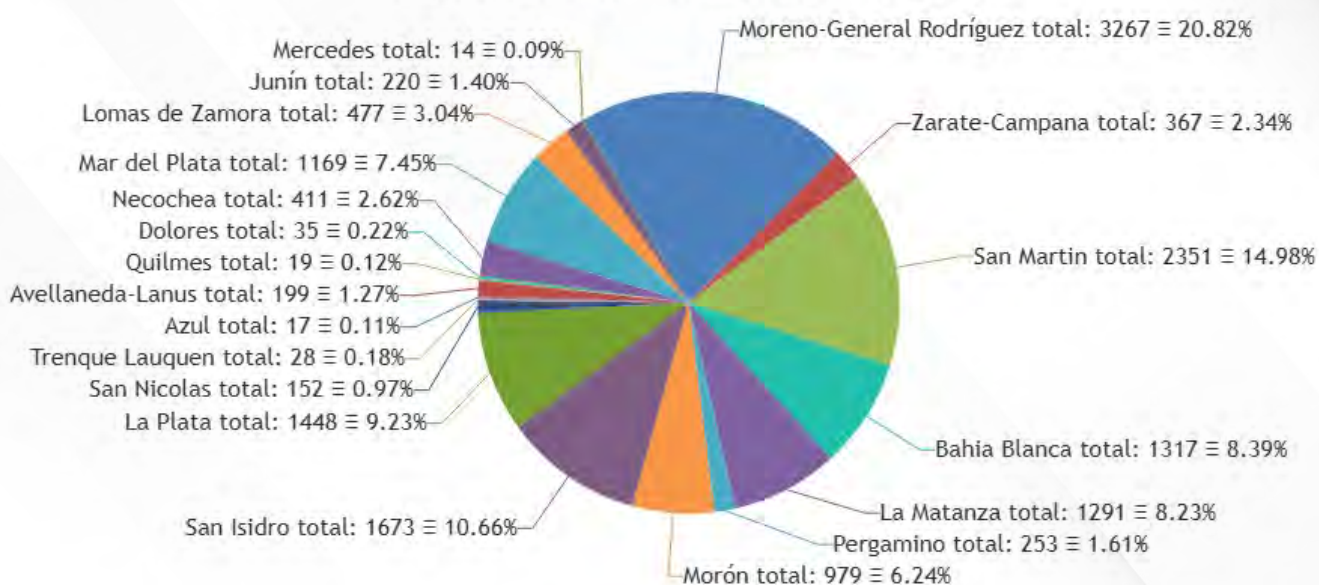
Eventos de esta magnitud no solo consolidan el prestigio del Colegio en el ámbito provincial, sino que también representan un valioso aporte al desarrollo de una abogacía moderna, crítica y comprometida con el bien común.

## Balance del Consultorio Jurídico Gratuito del año 2025

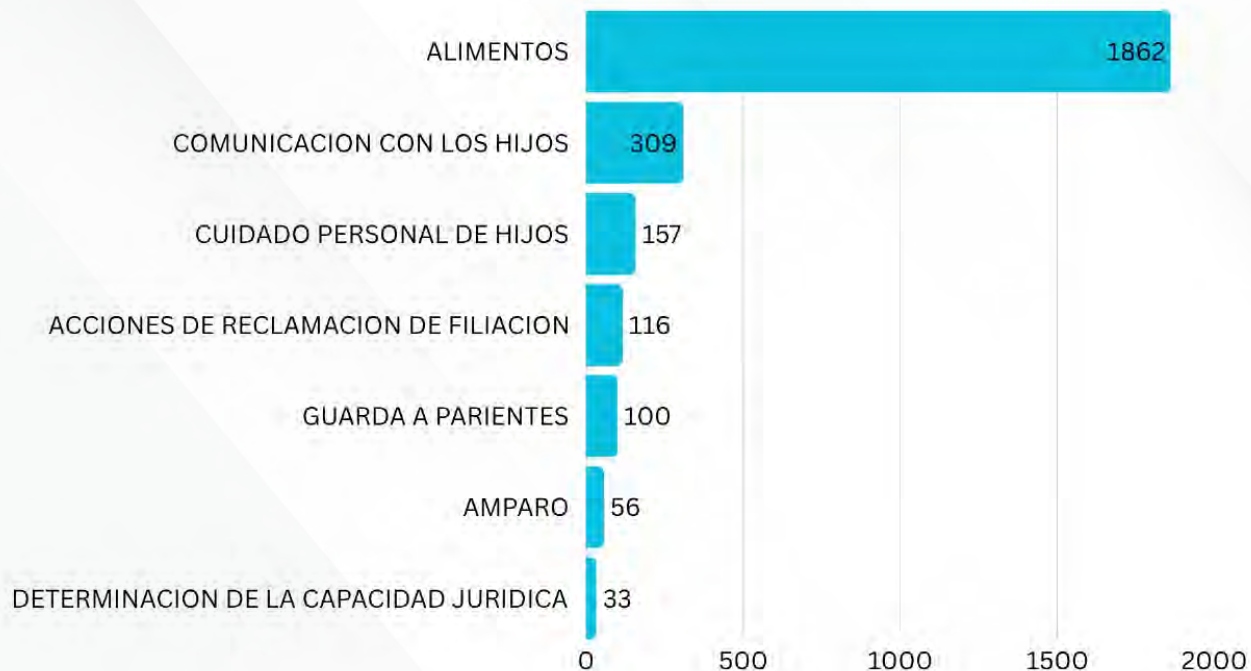


Este año, el Consultorio Jurídico Gratuito continuó con su labor, dando inicio a la atención presencial el 11 de febrero. A lo largo del año, se evacuaron más de 3200 consultas, de las cuales alrededor de 800 fueron tratadas en el Consultorio por nuestro plantel de abogados consultores. Las cifras de atención colocan a nuestro Consultorio en el primer lugar dentro de la Provincia de Buenos Aires, por cuarto año consecutivo.

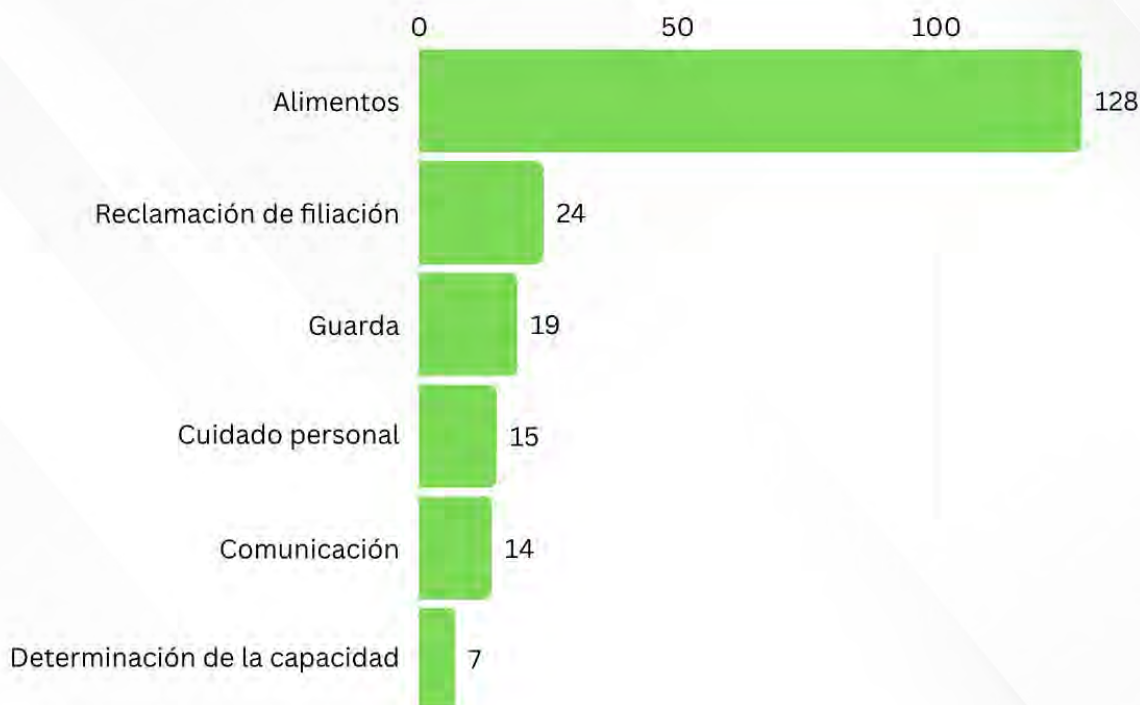
### Consultas por Departamento



Las materias de consultas son diversas, aunque las cuestiones relativas a responsabilidad parental encabezan la lista con creces.



De las personas atendidas, 213 fueron beneficiarias del sistema de patrocinio gratuito, en el que mediante el sistema informático de ColProBA se sortea aleatoriamente a un colega matriculado en ejercicio, para que lleve adelante el patrocinio gratuito del consultante asignado. Las materias de los casos sorteados replican las de las consultas recibidas, siendo principalmente casos de alimentos que no han podido resolverse extrajudicialmente.



Este año se observó una disminución en el porcentaje de casos derivados a patrocinio gratuito, pasando de un 9,2% en 2024 a un 6,5% en 2025. La resolución de casos en instancia extrajudicial (mediante la gestión de convenios en el Consultorio) y la implementación de los sistemas voluntarios ADESO (Alimentos con Demandado Solvente) y AMPASA (Amparos de Salud) contribuyeron a disminuir esta cifra.

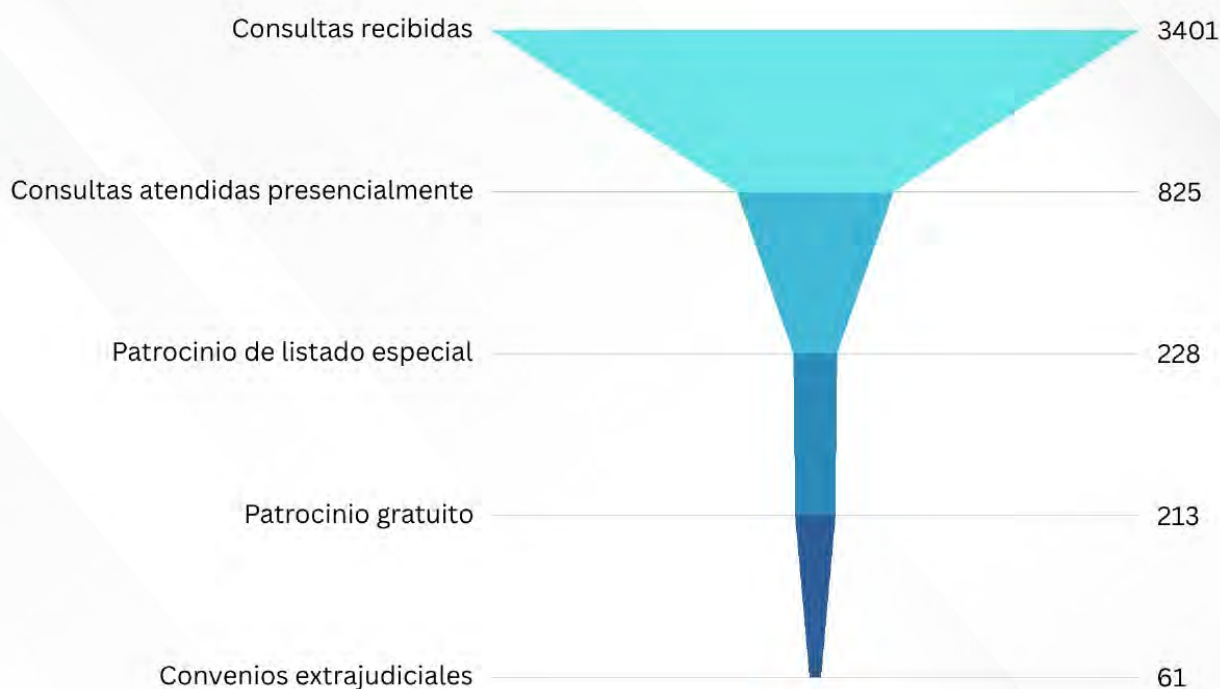
## ADESO y AMPASA

**¿Qué son?** Son sistemas creados por el CAMGR, que consisten en listados de adhesión voluntaria por parte de matriculados que se dediquen respectivamente a alimentos y amparos de salud. Poseen su propio reglamento y no están contemplados en la Ley N° 5177.

**¿Qué características tienen?** El consultante debe abonar los conceptos de bono y anticipo previsional (jus) para dar inicio al expediente. Una vez iniciado, la tramitación del mismo es gratuito. Al finalizar el expediente, el letrado percibirá sus honorarios de la parte contraria.

**¿Qué ventajas tiene respecto del patrocinio gratuito?** El abogado designado se dedica al tema sobre el que versa el reclamo. Por otro lado, dado que la adhesión es voluntaria, la atención del profesional es más ágil y la tramitación es más rápida.

En particular, los reclamos alimentarios judicializados mediante sistema ADESO fueron casi el doble de los derivados a patrocinio gratuito (un total de 217), lo que consideramos un éxito, ya que ello permitió, además de alivianar la carga al patrocinio gratuito, que los consultantes accedan a un abogado especialista en la materia y resuelvan su conflicto de forma ágil y efectiva.



Como novedad, podemos mencionar que este año comenzó a funcionar el sistema de Asistencia a la Víctima, impulsado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, y en el cual se encuentran inscriptos abogados de nuestra matrícula. Mediante el mismo, se comenzó a atender y brindar patrocinio a víctimas en casos penales, facilitando el acceso a la justicia de actores que hasta ahora no contaban con representación gratuita propia.



Por otro lado, este año seguimos fortaleciendo alianzas institucionales, recibiendo casos atendidos en delegaciones municipales, y articulando con organizaciones locales para ampliar la descentralización de la atención, llegando así a barrios y comunidades con dificultades para acceder a nuestros servicios. Asimismo continuamos recibiendo en nuestro equipo a estudiantes de abogacía de la Universidad de Morón para que realicen sus prácticas profesionales, oportunidad que continúa enriqueciendo la formación de futuros profesionales y ayudando a ampliar la cobertura de nuestras actividades.



---

Como siempre, queremos agradecer a todos los colegas que colaboran en esta tarea, así como a invitarlos a participar de las actividades del Consultorio para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de la población vulnerable de nuestro departamento judicial.

Para obtener más información sobre el funcionamiento del Consultorio, visitar: [www.camgr.org/servicios/a-la-comunidad/](http://www.camgr.org/servicios/a-la-comunidad/) Para consultas, dudas o para participar en el Consultorio o en alguno de los listados voluntarios de patrocinio, escribir a: [consultoriojuridicogratis@camgr.org](mailto:consultoriojuridicogratis@camgr.org)

# La agenda académica del CAMGR entre marzo y diciembre: un año de formación continua, articulación institucional y compromiso profesional



Entre los meses de marzo y diciembre, el Colegio de Abogados de Moreno–General Rodríguez desplegó una de las agendas académicas más dinámicas de los últimos años. Las propuestas, impulsadas tanto por la Secretaría Académica como por los Institutos del Colegio, reflejan un sólido compromiso con la formación permanente de la matrícula y con el fortalecimiento del ejercicio profesional en un contexto jurídico de creciente complejidad, tratándose en su mayoría de actividades absolutamente gratuitas para el colega.

El período analizado da cuenta no solo del volumen de actividades, sino también de la diversidad temática, la amplitud de fueros abordados y la presencia transversal de la perspectiva de derechos humanos. Con más de setenta actividades desarrolladas a lo largo del año, el CAMGR se consolidó como un espacio de referencia regional en capacitación, actualización normativa y debate jurídico.

La agenda mensual evidencia una continuidad sistemática en prácticamente todos los fueros del derecho. Se realizaron actividades de derecho de familia, ejercicio profesional, procedimiento laboral y derecho del trabajo, derecho del consumidor, medios de comunicación y justicia, discapacidad, nulidades procesales, honorarios y procesos de alimentos, proceso de divorcio, niñez y adolescencia, incorporando además la presentación institucional de materiales sobre violencia de género. Se destacaron capacitaciones en ludopatía infantil, grooming, ciberestafas, inteligencia artificial y accesibilidad procesal, protección en discapacidad, dilemas jurídicos frente a las Fotomultas, violencia interespecie, mediación en salud, derecho tributario y derecho penal juvenil. También contamos con una visita institucional a la Unidad Penitenciaria 41 de Campana.

Más allá de la programación mensual, tres propuestas permanentes marcaron el ritmo del trabajo académico del Colegio: en primer lugar, el Café Jurídico organizado por Abogacía Novel, desarrollado todos los jueves de manera virtual y sábado por medio de forma presencial. Este espacio se consolidó como un punto de encuentro privilegiado para abogadas y abogados jóvenes, promoviendo el intercambio directo sobre casos reales, dudas de la práctica, estrategias procesales y construcción colaborativa del conocimiento profesional.

En segundo lugar, las Jornadas de Medicina Legal y Prácticas Forenses, llevadas a cabo de marzo a noviembre, ofrecieron una mirada interdisciplinaria fundamental para el litigio penal, civil y laboral. La formación en pericias, valoración médica, criminalística y técnicas forenses fortaleció las capacidades profesionales de la matrícula y promovió el trabajo articulado con saberes provenientes de la medicina legal y las ciencias afines.

Y en tercer lugar, el Taller de Lectura, desarrollado todos los jueves por la tarde en la sala de nuestra Biblioteca. Dicho taller se convirtió en un lugar de encuentro para la abogacía escritora de Moreno/Gral. Rodríguez y de intercambio de poemas y cuentos, gracias a un acuerdo que el Colegio mantiene con la Sociedad Argentina de Escritores.

Asimismo, durante este año, el CAMGR profundizó un proceso estratégico de articulación institucional, orientado a ampliar capacidades, generar redes y fortalecer la calidad de las propuestas académicas.



Se desarrollaron acciones conjuntas con la Asociación Judicial Bonaerense (AJB) – Departamental Moreno–General Rodríguez y la Defensoría General, con quienes se planificaron actividades de interés común y espacios de formación compartidos. Asimismo, se llevaron adelante charlas y capacitaciones articuladas con CIJUSO y el Ministerio Público bonaerense, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y la circulación de saberes entre diferentes actores del sistema de justicia.

En materia de acuerdos institucionales, se firmó un importante convenio con el Instituto de Políticas Públicas de Prevención del Grooming, dependiente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, permitiendo desarrollar programas de capacitación y sensibilización en una temática de creciente relevancia social.

Finalmente, se formalizó un convenio con la Universidad Nacional del Delta (UNDelta), alianza que permitió el dictado de la Diplomatura en Derechos Humanos y Garantías Judiciales, un hito académico para la región que articula formación universitaria pública, compromiso territorial y profundización en los principios fundamentales del sistema democrático. Dicha Diplomatura contó con la Dirección de las Dras. Eloísa Raya de Vera y Débora Galán.

También es de destacar las reuniones de Instituto que mantuvieron los Directores y Directoras y la representación que muchos de ellos llevaron a cabo ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados y ante COLPROBA, analizando los grandes dilemas que aquejan a la Abogacía nacional y regional. En particular, debe mencionarse la representación colegial que efectuaron ante la Conferencia Nacional de la Abogacía realizadas en el Colegio de Bahía Blanca: el Dr. Agustín Dufour, haciendo una crítica a la eliminación de la moral en materia contractual en el Decreto 70/23. El Dr. Manfredo Schroeder, refiriéndose a la incorrecta aplicación judicial del decreto ley 8904 en la regulación de honorarios en materia sucesoria. Y la Dra. Eloísa Raya de Vera, mencionando el retroceso interpretativo de nuestra CSJN en el fallo “Acevedo” respecto a la vigencia de los tratados y convenios OIT. Asimismo, el Colegio tuvo una destacada participación en las Jornadas de F.A.C.A. Mujeres, celebradas en la Ciudad de Gral. Roca, con la representación de la Dra. Galán y la Dra. Raya de Vera.



Nuestro colegio también se encuentra en una etapa de “exportar Directores” que por su gran preparación académica y calidad de gestión, han recibido designación en Comisiones de la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Es el caso de Sonia Aiscar (en Niñez y Adolescencia), Julia Taboada (en Consultorios Jurídicos Gratuitos), Manfred Schroeeder (en Ética), Natalia Rodríguez (en Discapacidad) y nuestra Secretaria académica Eloísa Raya de Vera (en Derecho Internacional y Mercosur), quien además, ha recibido el título de “Maestra del Derecho” por la Universidad Abierta Interamericana.



**El despliegue académico y de representación del CAMGR durante este período no solo refleja un alto nivel de compromiso institucional y de formación académica, sino también una activa participación de la matrícula. La diversidad de propuestas, la articulación entre los institutos, la accesibilidad de las modalidades virtuales y la riqueza de los encuentros presenciales permitieron consolidar una comunidad jurídica en crecimiento, plural, actualizada, profundamente vinculada al territorio y comprometida con la formación de calidad y los máximos estándares que hoy exige el ejercicio profesional.**



Por **Dr. Antonio Solito**

*Integrante permanente del Taller de Lectura y autor de numerosos libros.*

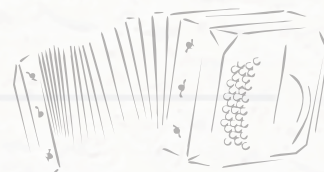
## Figurón, Figurín (Tango)

Figurón, con zapatos de charol  
Figurín con sombrero a lo bombín,  
ya nunca más te veré, pateando el  
adoquín, por las calles de Liniers  
con tu impecable traje gris  
y un clavel rojo prendido en el ojal.

Ya desvencijado por los años,  
no eres más el compadrito de antaño,  
ni tampoco el romántico cantor, que a  
la luz de las estrellas, brindabas  
serenatas en el ventanal  
a tu único y gran amor.



Compadrito de ayer, Figurín  
yo sé que algún día vas a resurgir,  
desde entre las cenizas  
igual que el Ave Fénix  
para volver al ventanal y a ella cantarle  
un tango de Gardel.



Figurín, Figurón, con zapatos de charol,  
y sombrero a lo bombín,  
a veces en las noches estrelladas,  
creo escuchar tus pasos,  
debajo de mi almohada...  
Con tu firme taconear,  
dejando tu indeleble marca sobre  
las calles de adoquín  
Figurón, Figurín con tus zapatos de charol.  
Y sombrero a lo bombín...



Por **Dr. Manfred A. Schroeder**

*Presidente de la Comisión de Cultura CAMGR.*



## El Cardenal



De un frondoso árbol, lleno de verdes hojas  
se escuchaba un canto, profundo y talentoso,  
el mismo invadía desde la madrugada todo el litoral.  
Un niño con una honda caminaba por el lugar,  
buscando algún pájaro para cazar.  
Cuando vio a ese pájaro hermoso sobre la rama cantar  
le apuntó con la honda a su corazón, le iba a dar.  
Antes de soltar la piedra mortal,  
una mano tomó la mano del niño que iba a disparar,  
impidiendo la matanza de semejante ejemplar,  
en pocas palabras el gaucho del lugar,  
al niño le fue a explicar,  
que una ley nacional,  
protege la vida de ese hermosos animal.

El niño bajo la cabeza y miró al piso,  
vergüenza le daba, se lo veía sumiso,  
sus lágrimas rodaban por su pómulos,  
como diamantes de dolor, terminando en llanto.  
El pájaro de cabeza roja siguió su canto,  
no advirtió el peligro en el que estaba.  
El gaucho y el niño lo siguieron mirando.  
El niño dejó caer la honda al piso empolvado,  
la tierra la tapo y un pensamiento de caza quedó olvidado.  
Con su visión emocionada, el niño comenzó a admirar al cardenal.  
Todas las mañanas escuchó, su canto amado,  
el pájaro, hoy; sigue su canto para todo el litoral.

# Jornadas Deportivas

## en la Ciudad de Mar del Plata 2025



### Deportes Femenino

Las Jornadas Deportivas interdepartamentales de la abogacía realizadas en la ciudad de Mar del Plata reunieron, una vez más, a delegaciones de toda la Provincia de Buenos Aires en un evento que fortaleció la integración, la competencia y el desarrollo deportivo tanto femenino como masculino.

Este año, se logró implementar nuevamente un amplio programa deportivo gracias al trabajo y la gestión de la Presidente de la Comisión de Deportes Femeninos, Dra. Griselda Elizabeth Moscoso, quien impulsó la incorporación y consolidación de diversas disciplinas.

La comisión presentó las siguientes disciplinas femeninas: Handball, Fútbol categoría libre, Maratón, Natación, Tenis, Pádel, Pool individual, Pool mixto, Burako, Generala, Bowling modalidad mixta.

Desempeños y resultados destacados: Handball femenino, por segundo año consecutivo la disciplina logró competir oficialmente, mostrando una performance significativamente superior a la del año anterior. Si bien no se alcanzó medalla, debe resaltarse el inmenso avance técnico y el compromiso del equipo, conformado recién en 2024. Se continuará fortaleciendo el plantel

para alcanzar resultados aún mejores en la próxima edición. Bowling mixto, la disciplina obtuvo un meritorio 4° puesto, consolidándose como una categoría competitiva y en crecimiento. Maratón, una brillante actuación llevó al equipo al obtener medalla de plata, demostrando una preparación sólida y un gran desempeño individual y grupal. Tenis femenino, por primera vez en 14 años se logró conformar la disciplina de tenis femenino, un hecho histórico y profundamente emotivo para las participantes. El equipo tuvo una performance excepcional, alcanzando la semifinal y posicionando al tenis femenino como una de las grandes promesas de podio para 2026. Pádel femenino en su segundo año consecutivo de participación, el equipo llegó a semifinal, ratificando su crecimiento competitivo y proyectándose como otra disciplina con alto potencial de podio en las próximas jornadas. Burako obtuvo medalla de plata, manteniéndose firme dentro del medallero y mostrando consistencia año tras año. Generala este año no logró podio, aunque las participantes destacaron la experiencia y la satisfacción de haber competido aportando puntos valiosos para la delegación. Natación con un desempeño muy sólido, se consi-



guió el 3° puesto, transformándose en otra de las disciplinas que promete podio para la próxima edición, especialmente en conjunto con la modalidad de aguas abiertas. Cerrando la jornada con un verdadero broche de oro, el equipo de fútbol femenino categoría libre zona A obtuvo el subcampeonato, luego de un torneo excepcional. Con este resultado, alcanzaron podio por tercer año consecutivo, consolidándose como uno de los equipos más fuertes y regulares de la delegación. Conclusión. Las Jornadas Deportivas de Mar del Plata

2025 evidenciaron un crecimiento sostenido del deporte femenino y masculino en los colegios departamentales de la Provincia de Buenos Aires. El trabajo coordinado, el compromiso de las deportistas y el impulso institucional encabezado por la Dra. Griselda Elizabeth Moscoso permitieron recuperar disciplinas, sumar nuevas propuestas y proyectar un futuro aún más prometedor. Con una delegación unida, comprometida y en pleno desarrollo, se anticipa un 2026 con más presencia, mejores resultados y nuevas oportunidades para seguir fortaleciendo el deporte en todos sus niveles.-

**Dra. Elizabeth Moscoso.** Presidenta - Comisión de Deportes Femenino





## Deportes Masculino

En el marco de las 48° Jornadas Deportivas Interdepartamentales de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires 2025 llevadas a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, entre los días Miércoles 12 y Sábado 15 de noviembre, el CAMGR estuvo magníficamente representado por aproximadamente 100 matriculados que se desempeñaron en más de 15 disciplinas, entre las cuales se destacaron varios premiados.

Colegas de todo el Departamento se destacaron representando al CAMGR en la disciplina más concurrida de todas como lo es el fútbol. En la categoría "Libres" o "Juveniles" del FUTBOL Masculino, compitieron con sus pares de San Nicolás, San Isidro y Dolores, con la participación de más de 23 matriculados.

Mismo desempeño se destaca para la categoría VETERANOS, SENIOR Y SUPER SENIOR, quienes nuevamente supieron representar al CAMGR de la mejor manera.

Por tercer año consecutivo, la disciplina METEGOL obtuvo un podio, conjuntamente con su equipo formado por 6 matriculados, recibió el tercer puesto.

Entre los logros que se repiten, en relación a la participación del año pasado, el Dr. Alberto Fuenzalida (categoría +62) obtuvo el segundo puesto en la disciplina Maratón. En una de las disciplinas más complejas, el CAMGR obtuvo el primer y segundo puesto, tanto en POOL individual como por equipos.

Para la disciplina TRUCO, recibe mención especial por haber llegado a la semifinal, perdiendo la misma contra los colegas de La Plata, siendo esta una disciplina donde participan más de 120 colegas.

Se destacan las participaciones en TENIS, tal cual se viene repitiendo hace más de 10 años, así como también las disciplinas de TIRO, GENERALA, BURAKO, AJEDREZ, TRUCO, MARATON, BOWLING, PESCA, POOL,

## BILLAR y TENIS DE MESA.

Es importante destacar la labor que llevan adelante los delegados y colegas al prepararse durante todo el transcurso del año para poder representar al CAMGR de la mejor manera posible.

Esperamos poder seguir evolucionando para el año que viene, así como también tenemos la expectativa de seguir y sumando nuevas disciplinas, para que el ámbito del deporte pueda llegar a la mayor cantidad de matricu-

lados posibles, siendo este un espacio de camaradería, salud y amistad entre todos los que año a año participamos de tan emocionantes Jornadas.

Desde las autoridades de Deportes hacemos extensas las felicitaciones para todos los colegas que tomaron el compromiso de participar, e invitamos a que se sumen a todos aquellos que quieran formar parte del espacio, para quienes nos ponemos a su más entera disposición.

### Dr. Cristian Cura. Presidente - Comisión de Deportes Masculino





# REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS

**AÑO XII- N° 22 - DICIEMBRE 2025**

## IDEA Y REALIZACIÓN

**Dirección General**

**Dra. Débora Galán**

**Secretaría Académica**

**Dra. Eloisa Raya de Vera**

**Coordinación Académicas**

**Dra. Débora Galán y Dr. Agustín Dufour**

## Producción

**Lic. Daniel Carrizo**

*Responsable Comunicación  
Institucional y Prensa de CAMGR*

**Joel Manoni**

*Diseño y Maquetación  
[www.joelmanoni.com.ar](http://www.joelmanoni.com.ar)*

[www.camgr.org](http://www.camgr.org)

SEGUINOS  

[prensa@camgr.org](mailto:prensa@camgr.org)



### Sede Moreno

Concejal A. Rosset 341  
Tel.: (0237) 463-7996



### Sede General Rodríguez

Blvr. Bernardo de Irigoyen 129  
Tel.: (0237) 463-2664



[www.camgr.org](http://www.camgr.org)